

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
1	Jueves, 19 de septiembre de 2024, 09:58 hrs.	Sin comentario	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su pronunciamiento.
2	Jueves, 19 de septiembre de 2024, 11:34 hrs.	Leído todos los textos anteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su lectura.
3	Jueves, 19 de septiembre de 2024, 15:05 hrs.	Considero que los documentos cubren todos los elementos para elaborar propuestas, y considero que la cobertura de las mismas deberían ser sectoriales para unificar criterios operativos principalmente en el área de la salud, independientemente de SIN AIS, por ejemplo: un expediente clínico electrónico "único" para todas las instituciones que lo integran, y con módulos propios acordes a actividades específicas. Así se optimizan recursos y se contaría con un repositorio para integrar información específica del sector salud.	<p>Gracias por su comentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la cobertura de las propuestas, las particularidades se tratan al interior de cada CTE conforme a la temática para la que fueron creados y son inherentes al objetivo que atienden.
4	Jueves, 19 de septiembre de 2024, 15:45 hrs.	<p>Proyecto de RIOCTE:</p> <p>Sugiero incrementar el tiempo para la instalación del CEIEG una vez firmado el convenio. Dice: 60 días hábiles, sugiero incrementar al menos a 70; esto debido a que la interacción entre las instituciones en ocasiones no es tan fluida, lo que impide agendar entre todos una fecha común para la reunión.</p> <p>Sugiero incrementar el tiempo para la aprobación del PEEG una vez establecido el Plan Estatal de Desarrollo. Dice: 60 días hábiles, sugiero incrementar a 90; esto debido a que la interacción entre las instituciones en ocasiones no es tan fluida.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisarán los plazos.

Respuestas a los comentarios recibidos
Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Sugiero incluir dentro de las funciones del CTE, el aspecto de la capacitación por parte de los integrantes del CTE en función de las necesidades de capacitación detectadas, mismas que pueden ser impartidas por el INEGI, o por las instituciones que integren en CTE y que sean expertas en el tema en cuestión o bien, del propio PROCAPACITA. Creo ese aspecto tan relevante está quedando fuera de la parte medular de las RIOCTE.</p> <p>Como comentario adicional, me parece estupenda la idea de que las personas titulares de los gobiernos estatales no figuren directamente (o no al menos como firmantes) en el convenio, ni siquiera como miembros de honor, ya que esa parte causó muchas inquietudes en el gobierno en mi entidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La promoción de la capacitación es una función de la secretaría técnica para la aplicación de las disposiciones de carácter general que expide el Instituto para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica, así como la asesoría técnica que se requiera para estos fines, en coordinación con la DGCSNIEG como área responsable de coordinar la integración del Procapacita. • Conforme se detalla en el instructivo del anexo 5, lo relativo a las firmas en el instrumento jurídico, es opcional la participación de testigos de honor.
5	Jueves, 19 de septiembre de 2024, 16:01 hrs.	<p>Artículo 3 fracción IX: eliminar el uso de artículos antes de los nombres de los programas nacional y anual.</p> <p>Artículo 3 fracción XIII: agregar “mensaje de...” al principio de la definición.</p> <p>Artículo 3 fracción XVI: eliminar el uso de artículos antes de los nombres de los comités.</p> <p>Artículo 3 fracción XIX: eliminar “al” antes de “Registro Estadístico Nacional”.</p> <p>Artículo 11: considerar el supuesto de que la UE que desaparezca o manifieste no formar parte corresponda a la presidencia del CTE.</p> <p>Capítulo V Sección I: Referirse a los CTE en plural.</p> <p>Verificar si el artículo 26 fracción IV no se contrapone a lo dispuesto en el artículo 36 ¿quién emite la convocatoria?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las definiciones del artículo 3 se aplicarán los cambios que se estimen procedentes, tomando en consideración las definiciones que ya están en otras disposiciones normativas vigentes del SNIEG. • Los supuestos que se indican refieren a cualquier Unidad del Estado, conforme a la definición establecida en el artículo 3, fracción XXV, con independencia del carácter con el que participan en el CTE. • Se revisará. • Son actividades distintas; por un lado, la convocatoria a la sesión se formula vía la presidencia del CTE (artículo 36) y, por otro, el envío de la convocatoria y materiales de la sesión está a cargo de la Secretaría de actas (artículo 26) en apoyo a la presidencia del CTE.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
6	Viernes 20 de septiembre de 2024, 12:48 hrs.	Suscribo mi absoluta aprobación en el contenido y los términos del proyecto RIOCTE. Me surge una interrogante referente a los CTEs, en particular, de los "Especiales" cuando se trata de los Transversales: orientados a la atención de temas de competencia de dos o más Subsistemas. La pregunta es si el CTEIIST del que soy secretario de actas, debe registrarse como Transversal ya que en los hechos hemos contribuido en el SNIE y en el SNIGMAOTU	<p>Gracias por el comentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la modalidad del órgano colegiado o cualquier otro elemento del CTE que se proponga actualizar, seguirán el procedimiento vigente que corresponda.
7	Viernes 20 de septiembre de 2024, 14:38 hrs.	Sin comentarios.	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su pronunciamiento.
8	Martes 24 de septiembre de 2024, 08:42 hrs.	Me parecen muy pertinentes las modificaciones respecto a la operación de los CEIEG en las entidades federativas sobre todo en las responsabilidades de cada integrante de los mismos. felicidades.	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
9	Martes 24 de septiembre de 2024, 14:11 hrs.	Considero que los documentos que se anexan son pertinentes para el desarrollo de los procesos que se indican.	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
10	Miércoles 25 de septiembre de 2024, 10:25 hrs.	Después de revisar la propuesta de Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, observo que contiene todos los elementos necesarios para su formación y operación de manera regulada, por lo que no encuentro elementos que deba sugerir para su inclusión o ajuste	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
11	Miércoles 25 de septiembre de 2024, 13:43 hrs.	<p>Considero importante la necesidad de asegurar una comunicación efectiva y continua entre los diferentes niveles de los Comités Técnicos Especializados (CTE) y las Unidades del Estado.</p> <p>Aunque se han establecido procedimientos para la validación de minutas y la creación de grupos de trabajo, es crucial que estos mecanismos se implementen de manera efectiva para evitar malentendidos y garantizar que todos los miembros estén alineados con los objetivos y actividades del comité.</p> <p>Además, sería beneficioso incluir un apartado que detalle cómo se evaluará el desempeño de los CTE y CEIEG, así como los criterios de éxito que se utilizarán para medir su impacto en la generación y uso de información estadística y geográfica. Esto no solo ayudaría a mantener la rendición de cuentas, sino que también podría fomentar una cultura de mejora continua dentro del sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como función de los CTE, se plantea el impulso a la actualización de las comunidades de trabajo del Sitio de Intercambio del SNIEG, las cuales favorecen la comunicación al interior del CTE. • La formalización de las minutas de las sesiones se establece en el artículo 42 del proyecto, precisando el procedimiento y su publicación en el Portal del SNIEG. • En los programas de trabajo de los CTE (y del PEEG, en caso de los CEIEG) se integran las actividades a desarrollar para atender su objetivo, de manera que el informe de actividades es el medio que da cuenta de los avances/resultados logrados por dichos órganos colegiados.
12	Jueves 26 de septiembre de 2024, 10:03 hrs.	<p>Con la finalidad de contribuir al proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE), se emiten los siguientes comentarios para el documento</p> <p>Anexo 4. Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados. Anexo 4 I portada, índice y glosario Indicar si el glosario es una sección diferente del listado de siglas y acrónimos, como en el documento de la Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados que los presenta separados, o deben de ir juntos en una sola sección.</p> <p>III. Diagnóstico de la temática que atiende el CTE a) Necesidad de información Es conveniente mencionar cómo citar las fuentes de información oficiales, así como los marcos jurídico y normativo que dan sustento a la necesidad de la información.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se homologará la referencia en la sección I. • Las citas a las fuentes de información oficiales, así como a los marcos jurídico y normativo aplicables, queda sujeto al método que se considere más conveniente.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>c) Áreas de oportunidad En cuanto a las áreas de oportunidad que representan aspectos clave donde pueden implementar mejoras, sería conveniente incluir las definiciones de calidad, accesibilidad y pertinencia que no se incluyen en el glosario.</p> <p>Sobre los Anexos 1, 2, 3 y 5 se recomienda proporcionar un documento editable o que sea compatible con la edición en formulario para facilitar su llenado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las definiciones que se propone incluir no son objeto de las RIOCTE. • Una vez que se tengan las versiones finales aprobadas, se pondrán a disposición los formatos editables para su llenado.
13	<p>Jueves 26 de septiembre de 2024, 20:09 hrs.</p>	<p>Se estima que las reglas de operación son claras y oportunas; las cuales, permitirán eficientar el registro de actividades estadísticas a través de la integración y operación de los Comités Técnicos especializados, sin embargo sugiero que se de seguimiento puntual a las actividades de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica, particularmente en las actividades de difusión de la normatividad a efecto de que los sujetos que generan la información estadística cuenten con todos los elementos necesarios para una mayor efectividad.</p>	<p>En los programas de trabajo de los CTE (y del PEEG, en caso de los CEIEG) se integran las actividades a desarrollar para atender su objetivo, de manera que el informe de actividades es el medio que da cuenta de los avances/resultados logrados por dichos órganos colegiados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a la difusión de normatividad, dentro de las funciones de los CEIEG se establece la relativa a difundir en sus reuniones las disposiciones normativas del SNIEG y promover su aplicación entre las UE (artículo 48, fracción III).
14	<p>Viernes 27 de septiembre de 2024, 13:16 hrs.</p>	<p>Existen proyectos en los que se requiere trabajar con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ya que son los que recaban y registran la información como el caso de las colonias y otros asentamientos humanos. Los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al ser Unidades de Estado (UE) con autonomía jurídica y de gestión, se requiere que en los Comités Técnicos Especializados Estatales que se formen participen más activamente y tengan voz y voto a efecto de tener un mayor compromiso por parte de ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 5 del proyecto se establece la forma en que se integran los CTE Estatales, señalando la participación de las UE correspondientes a las entidades federativas y sus municipios, debiendo precisarse en el instrumento jurídico de cada entidad federativa (artículo 46).

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>En las Reglas de Operación en su vertiente de Comité Técnico Especializado-Especiales-Estatales (art. 5, frac. III. inciso b), es donde se mencionan y por lo tanto al conformar estos comités se recomienda, se refuerce la presencia y compromiso por parte de ellos. En este sentido se sugiere que en el artículo 15 del Capítulo IV, se mencione que, tratándose de los Comités Técnicos Especializados Estatales, debe existir un representante municipal con voz y voto y esta figura exista de acuerdo con un cierto número de municipios (por ejemplo, por cada 10 municipios debe existir un representante municipal).</p> <p>Así mismo en el convenio se debe reforzar e incluir la figura del o los representante(s) municipal(es), ya que el convenio quien lo firma es un representante del gobierno estatal y es quien adquiere la responsabilidad, no así los municipios y al ser autónomos es más difícil que se comprometan y al no haber alguna cláusula que los involucre, menos se garantiza su participación activa y sobre todo en los Municipios que tienen poca o nula interacción con el estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 46 indica que la integración de los CEIEG se llevará a cabo conforme a los cargos referidos en el artículo 15 y que las designaciones quedarán establecidas en el instrumento jurídico que corresponda, de manera que en el anexo 5 se señala que los Ayuntamientos podrán ser convocados a las sesiones del CEIEG de la entidad federativa respectiva con carácter de invitados.
15	Viernes 27 de septiembre de 2024, 15:03 hrs.	gracias por herramienta de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
16	Viernes 27 de septiembre de 2024, 15:33 hrs.	<p>Los comites Ejecutivos y Especializado como ORGANOS Colegiados, aportan las reglas para el diseño , capacitacion , produccion , actualizacion , organizacion , procedimiento , integracion , compilacion , divulgacion , y conservacion de l a informacion . Para el Estado de Mexico es de gran importancia de contar con el Comite Técnico Especializado, llamado Comité de Información Estadística y Sectorial, en el cual se reciben a las diferentes Instituciones del Sector Salud y del área de Generación, Conservación y Explotación de la información Estadística en Salud. Sobre las reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de modalidad especial coadyuvan con la organización de los subsistemas nacionales de Información Estadística y geográfica, tanto a nivel nacional como estatal y municipal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
17	Domingo 29 de septiembre	Que lo que establecen tenga funcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su comentario.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
	de 2024, 08:43 hrs.		
18	Lunes 30 de septiembre de 2024, 10:24 hrs.	sin comentarios	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su pronunciamiento.
19	Miércoles 02 de octubre de 2024, 09:45 hrs.	<p>Observaciones al Proyecto de RIOCTE.</p> <p>Capítulo II Comités Técnicos Especializados Sección II Modalidad y duración Artículo 5, Fracc III, inciso b) Estatales: integrados por las Unidades del Estado correspondientes a las entidades federativas, sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el Instituto. Comentario: Aquí, si no se hace la precisión, estaríamos hablando de que el CEIEG estaría conformado por todos los municipios del Estado. Esto para una entidad como Aguascalientes no sería problema. Para Oaxaca esto es imposible, ya que en una sesión tendrían que asistir los 570 municipios. No tenemos la infraestructura para albergar a 570 personas representantes de los municipios e incluir a los representantes de las dependencias, que serían otras 70 personas más, por lo menos. Así también, contemplar en Oaxaca a este número de integrantes pondría en riesgo alcanzar el Quorum necesario para llevar a cabo las sesiones, esto en caso de que 285 municipios decidieran no asistir.</p> <p>Capítulo IV Integración de los Comités Técnicos Especializados Sección I Integración Artículo 15, Fracc IV, fracción I. Secretaría de actas: a cargo de una persona perteneciente a la Unidad del Estado que preside el CTE. Comentario: Aquí queda claro que el Secretario de Actas será de la misma Unidad del Estado que preside.) Sección II Designaciones Artículo 16, Fracc I. I. Presidencia: por parte de la persona titular de la Unidad del Estado que preside el CTE, dirigida a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda; Comentario: Es decir, no necesariamente debe ser el titular de la Unidad del Estado quien presida, éste puede nombrar a alguien Sección III Personas invitadas</p> <p>Artículo 20.- Cada CTE podrá contar con personas invitadas en sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 46 indica que la integración de los CEIEG se llevará a cabo conforme a los cargos referidos en el artículo 15 y que las designaciones quedarán establecidas en el instrumento jurídico que corresponda, de manera que en el anexo 5 se señala que los Ayuntamientos podrán ser convocados a las sesiones del CEIEG de la entidad federativa respectiva con carácter de invitados. • Si la presidencia de un CTE recae en una UE, la persona titular de dicha UE podrá asumir la presidencia del CTE o nombrar a la persona de la UE que asumirá dichas funciones. • Gracias por el comentario.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>sesiones, ya sea de otras Unidades del Estado, instituciones sociales o privadas, sector académico u organismos internacionales, cuyas actividades se vinculen con los objetivos del CTE. Las personas invitadas participarán en las sesiones con derecho a voz. La invitación será realizada por la persona titular de la presidencia del CTE a solicitud de cualquier integrante de ese órgano colegiado. La presidencia del CTE informará al pleno previamente el o los asuntos que motivan la invitación. Comentario: Ya no se conciben invitados permanentes ni temporales, se acaba esa clasificación</p> <p>Capítulo VI Operación de los Comités Técnicos Especializados Sección I Programa de trabajo Artículo 27.- Los CTE deberán contar con un programa de trabajo en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a su instalación. El programa de trabajo estará alineado a los documentos programáticos del SNIEG, su periodo de vigencia corresponderá al del Programa Nacional de Estadística y Geografía e integrará las actividades y las fechas programadas para atender el objetivo del CTE. Comentario: De acuerdo con la lectura, el tiempo de elaboración del programa se reduce de 90 a 60 días y, por lo que se lee, se trata de un programa sexenal, no se menciona nada sobre un programa anual</p> <p>Sección III Sesiones de los CTE Artículo 42.- La formalización de las minutas de las sesiones se realizará conforme a lo siguiente: I. La minuta será elaborada y enviada a las personas integrantes del CTE por la secretaría de actas, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la sesión; Comentario: De acuerdo con la lectura, el tiempo de elaboración y envío de minutas también se reduce, de 45 a 15 días Capítulo VII Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica</p> <p>Artículo 44.- Los CEIEG durante el primer año de mandato del ejecutivo estatal se formalizarán a través de la firma de un instrumento jurídico (Anexo 5), entre el Instituto y el Gobierno de la Entidad Federativa. Comentario: ¿Entonces, queda invalidado el convenio permanente que se instruyó se firmara con las nuevas administraciones estatales?</p> <p>Artículo 45.- El CEIEG contará con 60 días hábiles para su instalación,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la elaboración del programa de trabajo, en el proyecto de actualización los plazos se homologaron a días hábiles; es el periodo equivalente en días naturales. • Respecto a la temporalidad del programa de trabajo, se plantea su alineación a los instrumentos programáticos del SNIEG, cuyos avances deben reportarse anualmente en los informes correspondientes. • En el caso de la elaboración y envío de minutas, los plazos previstos se proponen reducir en consideración a que se han simplificado las gestiones, al sustituir la firma autógrafa por la manifestación expresa de conformidad realizada a través de correo electrónico o mediante firma electrónica avanzada. • Los convenios que estén vigentes seguirán operando, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas. • En el proyecto de actualización se homologaron los plazos a días

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>contados a partir de la fecha de la suscripción del instrumento jurídico al que se refiere el artículo anterior. Comentario: Ahora se reduce el plazo de 90 a 60 días Sección I Integración y designaciones de los CEIEG</p> <p>Artículo 46.- La integración de los CEIEG se llevará a cabo conforme a los cargos referidos en el artículo 15 de estas Reglas y las designaciones quedarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente. La CGOR será responsable de la actualización y administración del directorio de personas servidoras públicas integrantes de los CEIEG. Comentario: A diferencia de los CTE, en los CEIEG las designaciones se plasman en convenio ¿Es así?</p> <p>Artículo 47.- En caso de vacancia de la presidencia del CEIEG, o cuando no se convoquen a sesión durante un periodo consecutivo de doce meses, la persona titular de la CGOR podrá convocar al pleno del CEIEG y presidir la sesión para desahogar los asuntos en trámite del PEEG. Comentario: De acuerdo con lo que se lee, en el caso de los CEIEG, la CGOR hace el papel que la DGCSNIEG desempeña en los CTE ¿Es así? Sección III Programa Estatal de Estadística y Geografía desarrollar por el CEIEG se establecerán en el PEEG, el cual se alineará a los documentos programáticos del SNIEG y al Plan Estatal de Estadística y Geografía.</p> <p>Artículo 49.- Las actividades a desarrollar por el CEIEG se establecerán en el PEEG, el cual se alineará a los documentos programáticos del SNIEG y al Plan Estatal de Desarrollo vigente, de acuerdo con lo siguiente: I. El CEIEG contará con 60 días hábiles a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo para la elaboración de su PEEG; o de la firma del instrumento jurídico correspondiente. Comentario: Antes se tenían 180 días a partir del momento de la instalación. Con lo que se lee el tiempo se reduce a 60 días y ahora este tiempo empieza a correr a partir de la publicación del PED. Esto significa que, si no se ha firmado el Convenio de creación con la administración estatal entrante en apego a lo que ahora se establece en el Artículo 44, el tiempo de 60 días empezará a correr después de la fecha de firma del Convenio de creación, siempre y cuando la publicación del PED haya sido antes, de lo contrario los 60 días contarán a partir de la publicación del PED ¿Es así? II. Será elaborado y/o</p>	<p>hábiles, es el periodo equivalente en días naturales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la integración ésta se plantea conforme a lo señalado en el artículo 15 y las designaciones de los CEIEG se establecerán en el instrumento jurídico correspondiente. • La vacancia de la presidencia de los CEIEG se revisará para que quede a cargo de la persona responsable del seguimiento conforme a lo convenido en el instrumento jurídico correspondiente. • El plazo de 60 días para presentar el PEEG contará a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo o de la firma del instrumento jurídico correspondiente.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>actualizado por la persona titular de la presidencia del CEIEG, con la participación de las Unidades del Estado que lo integran, considerando la Guía para la elaboración de los programas de trabajo de los Comités Técnicos Especializados (Anexo 4); Comentario: La guía puesta a disposición como Anexo 4 contiene todos los detalles para la elaboración del Programa de Trabajo de un Comité Técnico Especializado de nivel nacional, sus conceptos y orientación están relacionados con esa jerarquía. Aplicarlo a un Comité Estatal genera muchos huecos conceptuales y procedimentales. Se sugiere elaborar una guía específica para el caso de los Comités Estatales. Comentario: No se menciona nada en relación con la elaboración del PAT, ¿deja de ser oficial?</p> <p>Observaciones al Convenio PROEMIO (1) Si se tiene suscrito con el Gobierno del Estado un Acta de Conformidad o un Convenio de Comité, ya sea de continuidad o de constitución y el mismo aún se encuentra vigente, se deberá suscribir un Convenio para dar continuidad al Comité. En caso de que dicho Convenio ya no se encuentre vigente se deberá suscribir un Convenio de Constitución, denominándose: Convenio para la Constitución y Operación del Comité. Lo anterior deberá evaluarse en cada caso concreto. Comentario: En las instrucciones que se tienen con relación al Proemio, no se contempla el tipo de Convenio Permanente, esto en congruencia con el Proyecto de RIOCTE. ¿Significa que debemos firmar solo convenios de continuidad independientemente de que tengamos un Convenio de tipo Permanente (el cual ya no existe en las nuevas Reglas)? Antecedentes 1. El _____ de _____ de 20__ (6), en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo la “LSNIEG”, el “ESTADO” y el “INEGI” suscribieron un convenio para la constitución y operación del Comité Técnico Especializado denominado: Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica en el Estado de _____ (7), con el fin de coadyuvar a la integración, funcionamiento, coordinación y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en el ámbito estatal. (8) Comentario: En el Antecedente 1 se menciona el fin de la creación del CEIEG, que es coadyuvar a la integración, funcionamiento, coordinación y desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en el ámbito estatal. Esto hace la diferencia con cualquiera de los CTE de nivel nacional, por lo que la elaboración del PEEG debe</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los instrumentos jurídicos de los CEIEG, no es necesaria su renovación, los convenios que estén vigentes seguirán operando, de conformidad con lo establecido en sus cláusulas. • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		hacerse de tal manera que se cumpla este objetivo. La guía para la elaboración de este documento (Anexo 4) no permite esto, por lo que se sugiere elaborar una Guía especial para los CEIEG. Lo anterior son solo ejemplos iniciales de las diferencias entre el formato que se propone y el formato utilizado en el último convenio. Las características de los documentos actuales hacen que no se cumplan algunas de las reglas que se proponen. La pregunta sería ¿se deben renovar los instrumentos para hacerlos acorde a las nuevas reglas?).	
20	Miércoles 02 de octubre de 2024, 13:10 hrs.	El proyecto de RIOCTE señala: "En caso de no contar con el quorum requerido, la sesión se pospondrá y se convocará nuevamente en un plazo máximo de cinco días hábiles." Si para alcanzar el quorum solo falta una persona y se reprograma la sesión para otro día, se podría inhibir la participación de los asistentes cumplidos.	<ul style="list-style-type: none"> • Es una función de las personas integrantes de los CTE asistir a las sesiones; por lo que el <i>quorum</i> es requerido para que el pleno quede válidamente constituido para sesionar, asegurando que las decisiones sean colegiadas por mayoría de votos de las personas integrantes.
21	Miércoles 02 de octubre de 2024, 13:40 hrs.	<p>1. Las Reglas de Operación de los Comités Estatales deben describirse muy claramente y no señalar que algunas actividades son como la de los Comités Técnico Especializados a nivel Federal, para evitar confusiones.</p> <p>2. El Secretario de Actas también debería tener derecho a VOTO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los CEIEG son CTE y, por lo tanto, deben cumplir con las funciones que se establecen en el artículo 22 del proyecto. Además, tienen particularidades que se rigen por lo dispuesto en el Capítulo VII del proyecto. • Las funciones de la secretaría de actas son de apoyo a la presidencia del CTE, quien tiene la facultad de designar a esta figura que pertenece a la misma UE; en su caso, habría redundancia con lo que vote la presidencia, al ser designada por esta.
22	Miércoles 02 de octubre de 2024, 14:18 hrs.	En el proyecto de RIOCTE, entre la sección II y II se sugiere incorporar un articulado en donde señale la mecánica, convocatoria, quien preside y en caso de ausencia del presidente del CEIEG, quien o quienes fungirán como presidente, secretario de actas en las sesiones del comité.	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 47 del proyecto se prevé el supuesto de vacancia de la presidencia del CEIEG; se revisará para que quede a cargo de la persona responsable del seguimiento conforme a lo convenido en el instrumento jurídico correspondiente. Respecto de la dinámica en las sesiones de los CEIEG es aplicable lo que dispone la Sección III del Capítulo VI del proyecto.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>En el caso del formato de los programas de trabajo, en el esquema 1. Vinculación de los Programas del SNIEG se sugiere incorporar un bloque en donde se señale el PDE de cada una de la entidades o bien los programas sectoriales; en el caso de Aguascalientes el Programa se convirtió en el programa sectorial.</p> <p>Se sugiere además que en la elaboración de los programas de trabajo de los comités técnicos especializados y de los comités estatales de información estadística y geográfica se deba de citar aparte de los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, algún programa o proyecto institucional que tenga el propio INEGI para su alineación en todos los instrumentos que se cuenten publicados;</p> <p>...,de igual forma se sugiere incorporar los ODS en dicho alineamiento como parte de la contribución directa o indirectamente en el cumplimiento de dichos objetivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG. • La alineación de las actividades descritas en los programas de trabajo deberá considerar, de manera directa, su contribución a los instrumentos programáticos del SNIEG.
23	Miércoles 02 de octubre de 2024, 15:00 hrs.	Sin comentarios	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su pronunciamiento.
24	Jueves 03 de octubre de 2024, 11:07 hrs.	Una vez revisado la propuesta de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, mi comentario versa en que cada uno de los rubros son necesarios para su formación y operación de manera regulada, por lo que considero que deberá dar seguimiento para su mejora continua.	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
25	Jueves 03 de octubre de 2024, 12:27 hrs.	En mi calidad de Suplente de Vocal del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica en Nayarit y en atención a la indicación del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, me permito informar que una vez leído y analizado el Proyecto de Reglas de Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información: "No se tienen observaciones o adhesiones en modo general a la normativa compartida, ya que las funciones estipuladas en el Capítulo VII, Sección II, Artículo 48, se atienden y operan actualmente".	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
26	Jueves 03 de octubre de 2024, 13:04 hrs.	cartografía y hidrológico tixtla de guerrero	<ul style="list-style-type: none"> • No se identifica el comentario.
27	Jueves 03 de octubre de 2024 13:04 hrs.	consulta de plano	<ul style="list-style-type: none"> • No se identifica el comentario
28	Viernes 04 de octubre de 2024, 09:15 hrs.	<ul style="list-style-type: none"> • En el fundamento dice: 26 apartado “B”. En el primer párrafo del considerando dice: 26 Apartado B. Homologar. • Segundo párrafo de considerandos en las siglas de INEGI, indicar (INEGI o Instituto), ya que se usa indistintamente en el mismo apartado. • Sexto párrafo de considerandos, indicar que la quinta actualización de las reglas corresponde a 2016, como está redactado parece que solo se han tenido dos versiones de las RIOCTE y no es así. • Artículo 3, fr. VI, sobre Comunidades de trabajo, se sugiere cambiar “creadas en el Sitio de Intercambio del SNIEG”, por “disponibles en el Sitio de Intercambio del SNIEG.” • Artículo 4. Omitir la frase “al desarrollo de la Información Estadística y Geográfica, así como”, debido a que en la parte final del artículo ya se menciona que formulan propuestas de IIN. Si no se adopta, definir en el art. 3 qué es la “Información Estadística y Geográfica”. • Artículo 7, fr. I. Ajustar redacción, desde la primer referencia indicar el anexo aplicable: “La propuesta de acuerdo de creación (Anexo 1), deberá contener:” 	<ul style="list-style-type: none"> • Se homologa el enunciado al artículo 26 apartado B. • Se adiciona la palabra correspondiente. • Se indica la palabra correspondiente. • Se replantea la definición de Comunidades de trabajo conforme a su funcionalidad. • La parte citada se refiere a la producción de la Información Estadística y Geográfica. La mención a la IIN es sobre la presentación de propuesta para que sea determinada con ese carácter. • La fracción I tiene como propósito indicar los elementos que debe contener un acuerdo de creación; la fracción II refiere al formato en el que deben describirse dichos elementos.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fr. II. Aclarar redacción: “La persona titular de la presidencia del CE que corresponda, recibirá la propuesta de acuerdo de creación cuando provenga de una Unidad del Estado y analizará su viabilidad.” • Artículo 7, fr. III. Sugerencia: “Cuando la propuesta de la Unidad del Estado es viable o proviene de la persona titular de la presidencia del CE, ésta la pondrá a consideración de las personas integrantes del CE para su aprobación en sesión del pleno de dicho órgano colegiado. De no ser viable la propuesta de la Unidad del Estado, se le informarán las razones correspondientes para que, en su caso, vuelva a presentar la propuesta” 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajustará la redacción de las fracciones II y III, para que la propuesta de una UE se presente a la presidencia del CE y sea revisada en el pleno. • La no aprobación está descrita en la fracción VI.
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fr. IV. Ajustar redacción, con fundamento en la regla 3ª de las Reglas para la presentación de asuntos a la Junta de Gobierno del INEGI, todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta deberán ser entregados junto con su documentación soporte a la Secretaría de Actas. Propuesta: “Aprobada la propuesta, la persona titular de la presidencia del CE la enviará a la persona titular de la Secretaría de Actas de la Junta de Gobierno, para solicitar la aprobación de la Junta.” • Artículo 7, fr. V. Complementar etapas: “De ser aprobada la propuesta, la Junta ordenará la publicación del Acuerdo de creación del CTE en el Portal del SNI-G y la atención de lo dispuesto en el artículo 8 de las Reglas. De no aprobar la propuesta indicará en la sesión respectiva las razones de su determinación.” • La fracción V, se refiere a una acción posterior la procedimiento de aprobación de un CTE, por lo que se sugiere se incluya en el art. 8. • Artículo 7, agregar fr. VI. Propuesta: “Cuando la propuesta no provenga de la persona titular de la presidencia del CE, notificará la decisión de la Junta de Gobierno a la Unidad del Estado interesada.” • Artículo 8, contemplar dos párrafos, el que ya está y adicionar como primero, el siguiente que se retoma de la fracción V del artículo 7: “Aprobado el Acuerdo de creación del CTE, la persona titular de la presidencia del CE solicitará las designaciones iniciales de titulares y suplentes a las personas titulares de la Unidades del Estado que integrarán el nuevo órgano colegiado, para que le sean remitidas en un plazo máximo de 10 días hábiles.” Se propone el plazo de 10 días hábiles, debido a que el CTE tiene 60 días para instalarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no refiere procedimientos particulares que están normados en disposiciones vigentes. • La fracción IV prevé el pronunciamiento de la JG. • Se reubica el texto y recorre la numeración. • Gracias por la propuesta. • Se integrará otro artículo, uno para la designación y después la instalación. • El periodo de 15 días es previo a la instalación; se ajustará redacción.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9. Agregar un punto (.) al final del primer párrafo. • Artículo 10, revisar el uso del lenguaje a lo largo del documento: cambiar “presidencia del CE”, por “la persona titular de la presidencia del CE”. • Artículo 10, fr. III. todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta deberán ser entregados junto con su documentación soporte a la Secretaría de Actas. Propuesta: “Aprobada la propuesta por el pleno del CE, la persona titular de la presidencia del CE la enviará a la persona titular de la Secretaría de Actas de la Junta de Gobierno, para solicitar la aprobación de la Junta;” • Artículo 10, fr. IV. Propuesta: “La Junta emitirá su decisión a través del acuerdo correspondiente. De no aprobar la propuesta indicará en la sesión respectiva las razones de su determinación, y” • Artículo 10, agregar fr. V. Propuesta: “Cuando la propuesta no provenga de la persona titular de la presidencia del CE, notificará la decisión de la Junta de Gobierno a la Unidad del Estado interesada y a la persona titular de la presidencia del CTE que aprobó la propuesta.” • Artículo 11. No se indica cómo se realizarán todas las comunicaciones a las que refiere el artículo, si serán mediante oficio o comunicación electrónica. • Artículo 12, fr. II. Debe terminar la frase con “, y”. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 30, se propone: “El CTE no presentó su programa de trabajo en términos del artículo 30 de estas reglas o los resultados comprometidos en su programa de trabajo, y” • Artículo 12, fr. III. Indica: “Otra circunstancia que amerite prescindir del CTE, a consideración de la Junta de Gobierno”, significaría que la JG también puede proponer la extinción, si es así, debería indicarse en el primer párrafo del artículo. En su defecto se propone que la fracción solo diga: “Otra circunstancia que amerite prescindir del CTE.” • Artículo 13, fr. III. todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta deberán ser entregados junto con su documentación soporte a la Secretaría de Actas. Propuesta: “Aprobada la propuesta por el pleno 	<ul style="list-style-type: none"> • Se agregará. • Se revisará lenguaje incluyente en todo el proyecto. • El proyecto no refiere procedimientos particulares que están normados en disposiciones vigentes. • El objetivo de la fracción es que la persona titular de la presidencia del CE, informe a la proponente la determinación de la JG. • La fracción IV prevé el pronunciamiento de la JG. • Se precisará la forma de comunicación. • Se agregarán precisiones. • Se agregarán precisiones. Las propuestas se ponen a consideración de la Junta de Gobierno, con base en los elementos que se proporcionan en la presentación de la propuesta. • El proyecto no refiere procedimientos particulares que están normados en disposiciones vigentes.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>del CE, la persona titular de la presidencia del CE la enviará a la persona titular de la Secretaría de Actas de la Junta de Gobierno, para solicitar la aprobación de la Junta;"</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 13, fr. IV. Propuesta: "La Junta emitirá su decisión a través del acuerdo correspondiente. De no aprobar la propuesta indicará en la sesión respectiva las razones de su determinación;" • Artículo 13, fr. V. Propuesta: "Cuando la propuesta no provenga de la persona titular de la presidencia del CE, notificará la decisión de la Junta de Gobierno a la Unidad del Estado interesada, y" • Artículo 13, fr. V cambiaría a VI. Mismo texto. • Artículo 16, fr. III. Se propone ajustar orden porque se puede interpretar que la coordinación de la DG y la VP es para la ST: "Secretaría técnica: por parte de la persona titular de la presidencia del INEGI, en coordinación con la dirección general competente y la vicepresidencia del Instituto responsable del tema de que se trate, dirigida a la persona servidora pública del Instituto a ser designada, y" • Artículo 18. Complementar redacción porque parecería que solamente la presidencia del CE podrá estar al frente de la presidencia del CTE vacante: "En caso de vacancia de la presidencia del CTE, la presidencia del CE que corresponda podrá convocar al pleno del CTE y presidir la sesión para desahogar los asuntos en trámite, o designar a quién presidirá la reunión." Asimismo, contemplar en las RIOCE qué pasa cuando no hay titular en la presidencia del CE. • Artículo 19. Falta adicionar un punto (.) casi al finalizar el párrafo, entre "entrante" y "Dicha documentación incluirá como mínimo:" • Artículo 20. En este artículo se considera que la solicitud de contar con determinado invitado, proveniente de cualquier integrante del CTE, debe acompañarse de la justificación respectiva. Lo que se refiere a que "La presidencia del CTE informará al pleno previamente el o los asuntos que motivan la invitación". ¿en qué momento y por qué medio lo informa? ¿no sería parte del orden del día? Se sugiere que se incorpore en el artículo 23, fracción III. 	<ul style="list-style-type: none"> • La redacción de las fracciones IV y VI del proyecto engloba las sugerencias: emisión del acuerdo correspondiente y, en su caso la notificación a la UE proponente. • Se revisará para mayor claridad. • El objetivo de la fracción es dar continuidad a los asuntos en trámite del CTE, en caso de vacancia de la presidencia de éste. • Se agrega punto. • Se agregarán precisiones para que se informe al pleno lo referente a las personas invitadas.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, fr. III. Propuesta: “Poner el orden del día de la sesión a consideración del pleno, incluyendo los temas propuestos por las personas integrantes del CTE durante la sesión, e informar sobre la presencia de algún invitado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21, según corresponda; • Artículo 30. Requiere ajustes de redacción: i) parece que primero no se cumple el plazo del artículo 27 y se solicita una prórroga, pero antes del vencimiento del plazo, ii) indica que si no se elabora el programa de trabajo la presidencia del CE someterá el asunto a la JG para que se pronuncie sobre la extinción del CTE, pero en el artículo 12 no se indica que la omisión del programa de trabajo sea motivo de extinción. Se propone complementar supuestos en el artículo 12, fr. II. • Propuesta: “La presidencia del CTE podrá solicitar una prórroga 5 días hábiles antes de que venza el plazo indicado en el artículo 27 para la entrega del programa de trabajo, por única ocasión, con la debida justificación y mediante oficio dirigido a la presidencia del CE, hasta por un plazo máximo de 20 días hábiles. Transcurrido el plazo y de no recibir el programa de trabajo, la presidencia del CE someterá el caso a consideración de la Junta de Gobierno para que esta se pronuncie sobre la extinción del CTE. • Artículo 34. Como está redactado parece que los grupos de trabajo operan siempre. Revisar si al final del artículo es “conclusión” en lugar de “continuidad”. • Artículo 38. ¿quién informará o dará seguimiento a los CTE que no sesionen para que la presidencia del CE convoque a sesión extraordinaria? • Artículo 42, fr. III. Propuesta: “La presidencia del CTE enviará la minuta validada por las personas integrantes de dicho órgano colegiado, a la persona titular de la presidencia del CE y a la a la persona titular de DGCSNIEG para su publicación en el Portal del SNIEG (www.snieg.mx).” 	<ul style="list-style-type: none"> • Ya se contempla como parte de la Convocatoria y de los temas que se pondrán a consideración del pleno. • El objetivo es que, si la presidencia del CTE identifica la imposibilidad de cumplir con la entrega dentro del tiempo establecido, pueda solicitar la ampliación del periodo hasta por 20 días hábiles con la debida justificación. • El último párrafo del artículo 12, ya contempla ese supuesto. • Se agregará lo referente a la disolución. • Las presidencias de CE dan seguimiento a las actividades realizadas por los CTE de cada Subsistema. • Esta fracción refiere a funciones asociadas a los cargos.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 45. El artículo no indica qué pasa si el CEIEG no se instala en el plazo de 60 días hábiles, ¿quién da seguimiento a su instalación? Revisar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8. • Artículo 46. Dispone que la CGOR será responsable de la actualización y administración del “directorio de personas servidoras públicas integrantes de los CEIEG”, es la única vez que se alude al directorio, ¿significa que solo aplica para los CEIEG? ¿qué pasa con los demás CTE’s, no tienen directorio? ¿para qué sirve el directorio, dónde está disponible, quién tiene acceso al mismo? En su caso, valorar definirlo en el artículo 3. • Artículo 48. Si el artículo dice que “Además de las funciones establecidas en el artículo 22, los CEIEG tendrán a su cargo las siguientes:”, la fracción III no se necesita si consideramos que en el artículo 22, fracción III ya está indicada la difusión de las normativas del SNI, en su caso, considerar si en este último artículo se precisa que la difusión sea en las reuniones de los CTE. • Artículo 49, fr. II, se sugiere concluya como la fr. I del artículo 29: “Una vez concluido, se presentará al pleno del CEIEG para que, mediante acuerdo, manifiesten su conformidad;” • Artículo 49, fr. III. Los plazos asignados para la revisión del programa de trabajo son superiores a los asignados a la a la persona titular de la presidencia del CE en el artículo 29, fr. II, se sugiere homologar. Asimismo, la redacción de la fracción no es clara. Se sugiere: El PEEG acordado será remitido por la persona titular de la presidencia del CEIEG mediante oficio a la persona titular de la CGOR con copia a la persona titular de la DGCSNIEG, para que, en un plazo de 10 días hábiles a partir de su recepción, formule sus observaciones. La DGCSNIEG revisará en el mismo plazo el PEEG para identificar si las temáticas abordadas se relacionan con algún CE, de ser el caso, lo hará del conocimiento de la presidencia del CE correspondiente para que formule los comentarios que estime convenientes los que hará llegar a la CGOR, para que ésta los comunique a la presidencia del CEIEG para su atención. 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 8 no aplica a los CEIEG ya que éstos fueron creados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en 2009. Se complementará lo relativo a la instancia responsable del seguimiento a los CEIEG. • Se eliminará la responsabilidad de actualizar y administrar el directorio. • Se eliminará del artículo 48; se mantiene en el artículo 22, fracción III. • Se ajustará redacción. • Los plazos son diferentes por la revisión adicional de la transversalidad de temas considerados en los PEEG que, en su caso, deban consultarse con las presidencias de los CE.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49, fr. IV. El plazo de 20 días hábiles otorgado al CEIEG no es compatible con el plazo otorgado a los CTE en el artículo 29, fr. II, se sugiere homologar. • Artículo 49, fr. V. Indicar plazo para publicar el PEEG en el portal del SNIEG, retomar el plazo del artículo 29, fr. IV, "en plazo de cinco días hábiles a partir de su recepción." • Artículo 49, falta precisar cómo se realizarán todas las notificaciones a que se refiere el artículo. • Artículo 50. El plazo otorgado a la CGOR de seis meses es superior al otorgado a la presidencia del CE de tres meses otorgado en el art. 31. • Indicar en los artículos transitorios qué ocurre con el Acuerdo 5ª/XXIV/2009 del 22 de junio de 2009, por el que la Junta de Gobierno del INEGI aprobó la creación de los CEIEG. Así como, si a la entrada en vigor de las RIOCTE, los CEIEG que se hubieren constituido y se encuentren en funcionamiento, continuaran su operación con fundamento en las nuevas disposiciones incluidas en las reglas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los plazos son diferentes, en función de las particularidades de operación de los CEIEG. • Se ajustará. • Se ajustará. • Los plazos son diferentes, en función de las particularidades de operación de los CEIEG. • Se revisará para mayor claridad.
29	Viernes 04 de octubre de 2024, 11:50 hrs.	Proyecto de RIOCTE.- Capítulo I Disposiciones Generales. Artículo 3, Fracción IX. Se sugiere cambiar "Documentos" por "Instrumentos" para homologar con la LSNIEG, ya que en ella se nombran como INSTRUMENTOS programáticos.	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajustará.
30	Viernes 04 de octubre de 2024, 11:52 hrs.	Proyecto de RIOCTE.- Capítulo II Comités Técnicos Especializados. Sección II Modalidad y duración. Artículo 5, Fracción III. Especiales. Se propone que se considere un tipo mas denominado "Emergente", que atienda temas de carácter especial como emergencias y catástrofes.	<ul style="list-style-type: none"> • En las temáticas de los CTE existentes está la posibilidad de dar cobertura y atender una situación de emergencia o desastres naturales. En caso de que fuera necesario, se podría crear un grupo de trabajo coordinado por el CTE que tenga mayor incidencia en el tema.
31	Viernes 04 de octubre de 2024, 11:58 hrs.	Proyecto de RIOCTE.- Capítulo III Creación, modificación y extinción de los Comités Técnicos Especializados. Sección I. Creación de los CTE. Artículo 7. Fracción I. En el inciso d. Unidades del Estado integrantes: Se sugiere añadir un subtema que contenga los apartados de: Presidencia Secretaría de actas Secretaría técnica Vocalías Invitados Permanentes Así mismo, precisar si se asentará el nombre del área específica seguida de la Unidad del Estado o, de manera general, solo el nombre de la Unidad	<ul style="list-style-type: none"> • Se complementará información en consistencia con la descripción del instructivo del Anexo 1.

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		del Estado; hay que contemplar qué sucederá cuando se tengan varias vocalías de una sola UE (¿En este caso, si se especificaría el área?).	
32	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:01 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo III. Creación, modificación y extinción de los Comités Técnicos Especializados. Sección I. Creación de los CTE. Artículo 9. Falta poner punto final al párrafo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se agregará el punto.
33	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:02 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo III. Creación, modificación y extinción de los Comités Técnicos Especializados. Sección II. Modificación de los CTE. Artículo 10. Citar que hay excepciones, señaladas en el Artículo 11.	<ul style="list-style-type: none"> • Lo descrito en el artículo 11 son supuestos que, de observarse, modificarían el acuerdo de creación directamente, sin tener que proponerse conforme se describe en el artículo 10.
34	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:05 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo III. Creación, modificación y extinción de los Comités Técnicos Especializados. Sección III. Extinción de los CTE. Artículo 12. Se sugiere que otro supuesto sea "Al fusionarse con otro CTE".	<ul style="list-style-type: none"> • Ya se contempla en la fracción III del artículo 12.
35	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:07 hrs	Proyecto de RIOCTE. Capítulo IV. Integración de los Comités Técnicos Especializados. Sección I. Integración. Artículo 15. Agregar una nueva categoría de "Invitados e Invitados permanentes". Así mismo, en cuanto al nivel de designación, se sugiere que este sea mínimo de una Jefatura de Departamento.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas invitadas no son integrantes del CTE y por ello no se establecen funciones. Tampoco existe una temporalidad definida de su participación, ya que dependerá del motivo de su invitación la cual puede ser por una sesión o en las que se consideren necesarias. • En cuanto al nivel que ocupen las personas integrantes del CTE, en el artículo 15 se señala que, preferentemente, sea de dirección general o área equivalente. Sin embargo, está abierto para que pueda ser la persona que la UE considere más idónea.
36	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:11 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo IV. Integración de los Comités Técnicos Especializados. Sección III. Personas invitadas. Se sugiere considerar que exista la figura de "Invitado permanente".	<ul style="list-style-type: none"> • En el proyecto, no hay distinción entre invitados permanentes y temporales, se hace la referencia con el carácter de invitados de manera general y con derecho a voz en las sesiones, puesto que no son integrantes del CTE.
37	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:13 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo V. Funciones de los CTE y de las personas integrantes. Sección I. Funciones del CTE. Artículo 22. Fracción II. Se sugiere cambiar "Acordar" por "Elaborar, actualizar y ..." Así mismo, se sugiere dejar establecidas dentro de esta Sección las funciones de los "Invitados" e "Invitados permanentes".	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre la fracción II, ésta se trata de una función colegiada, en virtud de que en el pleno se acuerda el programa de trabajo. La responsabilidad de coordinar su elaboración es de la presidencia del CTE (artículo 23 fracción VII). • Respecto a las personas invitadas al no ser integrantes del CTE, el proyecto no establece funciones.
38	Viernes 04 de octubre de 2024,	Proyecto de RIOCTE. Capítulo VI. Operación de los Comités Técnicos Especializados. Sección I. Programa de trabajo. Artículo 29. Fracción II. Se sugiere ajustar la redacción "... la presidencia del CE comunicará la	<ul style="list-style-type: none"> • Ya se encuentra contemplada, la fracción II se refiere a la aprobación y la fracción III a la validación.

Respuestas a los comentarios recibidos
Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
	12:15 hrs.	validación y aprobación del programa de trabajo...	
39	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:19 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo VI. Operación de los Comités Técnicos Especializados. Sección III. Sesiones de los CTE. Establecer ¿Qué sucede si no asiste el presidente titular ni el suplente del comité? Además, se sugiere que se establezca la presencia de personal de apoyo de la DGCSNIEG en las sesiones.	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que no haya quien presida la sesión se suspende y se convoca posteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 18 del proyecto. • La participación de la DGCSNIEG en las sesiones está prevista en el artículo 21.
40	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:20 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo VI. Operación de los Comités Técnicos Especializados. Sección III. Sesiones de los CTE. Artículo 36. La convocatoria, ¿será enviada a titulares o titulares y suplentes?.	<ul style="list-style-type: none"> • La convocatoria se envía a titulares; en caso de no poder participar, la persona suplente designada puede asistir en su lugar.
41	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:21 hrs.	Proyecto de RIOCTE. Capítulo VI. Operación de los Comités Técnicos Especializados. Sección III. Sesiones de los CTE. Artículo 40. Fracción III. Se sugiere que después de someter a aprobación el orden del día, se pregunte a los asistentes si existe un tema no previsto que pueda ser revisado en la sesión.	<ul style="list-style-type: none"> • Está implícita en la fracción II del artículo 40, cuando el orden del día se somete a aprobación en la sesión.
42	Viernes 04 de octubre de 2024, 12:25 hrs.	Anexo 5 CONVENIO_CEIEG.- En la cláusula QUINTA se establece que Los Ayuntamientos podrán ser convocados a las sesiones del "COMITÉ", en carácter de invitados. Lo anterior podría repercutir en las acciones a emprender, debido a que son primordialmente esas Unidades del Estado quienes brindan la información en el marco del SNIEG y en particular del RNIG, por lo que es importante considerar su participación con voz y voto dentro de dicho Comité, y no en calidad de invitados.	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien en el anexo 5 se señala que los Ayuntamientos podrán ser convocados a las sesiones del CEIEG con carácter de invitados, esto no implica limitaciones en el carácter de su participación. El proyecto prevé que, en su caso, cada gobierno estatal pueda considerar alguna vocalía que represente a los Ayuntamientos cuando las actividades a realizar así lo requieran.
43	Viernes 04 de octubre de 2024, 17:52 hrs.	<ul style="list-style-type: none"> • En las RIOCTE y Anexos se sugiere homologar el uso de los acrónimos tanto en las RIOCTE como en sus Anexos. Lo anterior porque algunos acrónimos que no están indicados en las reglas, si lo están en los Anexos y viceversa. • En el Artículo 5 Fracción II y III inciso b) de las RIOCTE se sugiere dar más detalle en las modalidades de los CTE ya que no se aprecia la diferencia entre los Regionales con los Estatales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se homologará el uso de acrónimos en el proyecto y documentación anexa. • Lo previsto en el proyecto atiende a lo establecido en la Ley del SNIEG, artículo 31 fracción I. Los regionales se caracterizan por ser un grupo de entidades federativas con algún asunto de interés común, mientras que los especiales se dividen a su vez en transversales y estatales, estos últimos se integran por las UE al interior de cada entidad federativa y sus municipios.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • En el Artículo 7 Fracción II de las RIOCTE se sugiere modificar la redacción para mayor entendimiento. • En el Artículo 23 Fracción XI de las RIOCTE se sugiere modificar el acrónimo LSNIEG ya que de acuerdo con los acrónimos establecidos la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica debe ser Ley del SNIEG • En el anexo 4 se sugiere homologar en todo el documento el acrónimo de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ya que lo indican como SNIEG y como Ley del SNIEG. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisará la redacción. • Se homologará el uso de acrónimos en el proyecto y documentación anexa.
44	Lunes 07 de octubre de 2024, 10:21 hrs.	<p>A quien corresponda, En atención a la invitación para aportar comentarios sobre el Proyecto de Actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional, me permito hacer las siguientes observaciones y sugerencias: 1. Proyecto de Reglas para la integración y operación de los CTE (RIOCTE)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Claridad en las competencias de los Comités Técnicos Especializados: Considero importante que en el documento se amplíe la descripción de las competencias de los CTE, especificando con mayor detalle las funciones específicas de cada comité, para evitar duplicidades y garantizar una mayor eficiencia en la coordinación interinstitucional. • Mecanismos de evaluación de desempeño: Sugiero incluir un apartado que contemple indicadores de desempeño o criterios de evaluación para los CTE, con el fin de que los resultados de sus labores puedan ser cuantificables y se establezcan metas claras a cumplir en cada ciclo de trabajo. <p>4. Anexo 3: Formato de Acuerdo de Extinción • Plan de transición: En el caso de que un comité sea extinto, sería recomendable prever un plan de transición para asegurar que los proyectos en curso o las tareas pendientes sean retomados por otros comités o instancias, evitando así la interrupción de procesos importantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ámbito de aplicación del proyecto se orienta a regular la operación e integración de los CTE, como instancias de participación y consulta del SNIEG. Las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional es otra disposición que regula los criterios para presentar propuestas de IIN y la actualización de metodologías. • La información sobre el objetivo y actividades generales se precisa en los acuerdos de creación de cada CTE y las actividades a a desarrollar se plantean en los programas de trabajo. • En los programas de trabajo de los CTE se integran las actividades a desarrollar para atender su objetivo, de manera que el informe de actividades es el medio que da cuenta de los avances/resultados logrados por dichos órganos colegiados. • En el Anexo 3 se indica el CTE que retomará la temática y los asuntos que estuvieran en trámite.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>6. Anexo 5: Convenio del CEIEG • Fortalecimiento de la colaboración interinstitucional: El convenio debe hacer hincapié en la importancia de fortalecer la colaboración entre las diversas instituciones que conforman el SNIIEG, incentivando el intercambio de buenas prácticas y promoviendo la interoperabilidad de los sistemas de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitación continua: Se sugiere incluir un apartado en el convenio donde se mencione la necesidad de capacitar de manera continua a los miembros de los CTE, para que estén al tanto de las últimas tendencias y herramientas en el manejo de información estadística y geográfica. <p>Conclusión En general, considero que el proyecto de actualización de las reglas y los anexos es un avance importante hacia el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Sin embargo, los comentarios anteriores se realizan con el objetivo de mejorar la claridad, la inclusión y la eficiencia de los Comités Técnicos Especializados. Agradezco la oportunidad de participar en este proceso y quedo a disposición para cualquier aclaración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se fortalecerá con el uso de las comunidades de trabajo, creadas en el Sitio de Intercambio del SNIIEG. • La promoción de la capacitación es una función a cargo de la secretaría técnica que ya se contempla en el proyecto, en coordinación con la DGCSNIEG como responsable de coordinar la integración del Procapacita. • Gracias por su participación.
45	Lunes 07 de octubre de 2024, 11:14 hrs.	<p>Anexo 4. Guía para la elaboración de los programas de trabajo de los CTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Glosario. Se sugiere lo siguiente: - “Infraestructura de información”, que las referencias a catálogos y clasificaciones; registros estadísticos y geográficos y metodologías, sea con minúsculas considerando que su cita es general. – <p>En “Órganos Colegiados” indicar si además del CCN, CE y los CTE, tendrían que aludirse a los CEIEG en términos del artículo 49 del proyecto de RIOCTE en el que se indica que deben usar el Anexo 4.</p> <p>Anexo 4. - “Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Sistema o SNIIEG”, la definición alude a la organización de las UE a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, pero en ninguna parte del proyecto de RIOCTE se precisa algo sobre dicha Red.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Vinculación de los PT con el SNIIEG, pág. 8, último párrafo: revisar uso de abreviaturas del SNIIEG y LSNIIEG: “Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica SNIIEG previsto en el artículo 86 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica LSNIIEG” 	<ul style="list-style-type: none"> • Se ajustarán. • Ya se contempla, los CEIEG son una modalidad de CTE. • La Red no se define, al no ser del ámbito de aplicación de las Reglas; la definición del SNIIEG se retoma de la Ley del SNIIEG. • Se homologarán.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> • I. Portada, índice y glosario, pág. 9, segundo párrafo del apartado: Así como se proporciona un formato de portada, se sugiere presentar el formato o plantilla de trabajo con el uso de los colores y logos del SNIEG, porque solo se remite al logo en versión vertical y horizontal. • III. Diagnóstico de la temática que atiende el CTE, pág. 10. Uniformar tamaño de fuente en las preguntas guía. El párrafo de b) Estado actual, contiene una frase entre paréntesis que no debe llevar punto (.) después de “otros”. • IV. Identificación de actividades a desarrollar por el CTE, pág. 11. Se indica “Evitar incluir actividades operativas vinculadas con procesos de periodicidad anual o menor como la elaboración del informe de actividades del CTE, el reporte trimestral de monitoreo del PAEG, entre otros.” Sin embargo, en el proyecto de RIOCTE no se indica lo relativo al reporte trimestral aludido, únicamente se hace mención en el artículo 23, dentro de las funciones de la Presidencia de cada CTE, la “XI. Enviar el informe anual de actividades a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda, a partir de los plazos que establezca la DGCSNIEG, durante el último trimestre del año, para su entrega al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la LSNIEG;”. Uniformar como corresponda. • Pág. 12, último párrafo antes de la Tabla 2, contiene un punto y seguido (.) en el que falta un espacio “...del SNIEG.A”. • En el instructivo de llenado del “Formato para el Registro de actividades del Programa de Trabajo del CTE”, pág. 12, valorar si solo se indican los PESNIEG, PNEG vigentes sin precisar su periodo para evitar confusiones posteriores cuando éstos sufran algún cambio. <p>Se sugiere incorporar una nota en la que se indique que la DGCSNIEG brindará la asesoría respectiva sobre el registro de los objetivos estratégicos, acción general, claves de proyectos, etc., conforme a los documentos programáticos del Sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluye un vínculo en el que se puede acceder al manual de aplicación del logotipo y de identidad. • Se eliminará el punto. • El reporte está previsto en el anexo 4, en el que se indica en la vinculación de los programas de trabajo con los CTE. En el proyecto de RIOCTE se incorpora dentro de las funciones de la presidencia, la secretaría técnica y vocalías las funciones de reportar los avances del PAEG. • Se agregará el espacio. • Se eliminará el periodo. • Es parte de las atribuciones a cargo de la DGCSNIEG.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
46	Lunes 07 de octubre de 2024, 18:06 hrs.	<p>Artículo 10 plantea el procedimiento para modificación de alguno de los elementos señalados en el art. 7 fracción I, mismo que señala lo siguiente: [Artículo 7.- Las Unidades del Estado y las personas titulares de las presidencias de los CE podrán proponer la creación de un CTE conforme al siguiente procedimiento: I. La propuesta de acuerdo de creación (Anexo 1) será presentada a la persona titular de la presidencia del CE que corresponda para que analice su viabilidad, cuando esta no sea quien proponga. El acuerdo de creación deberá contener: a. Denominación b. Objetivo c. Actividades generales d. Unidades del Estado integrantes e. Modalidad f. Duración g. Subsistema Nacional de Información de adscripción] Al respecto, se considera que se debiese señalar con claridad que en el caso que se realice una propuesta de modificación del inciso d) "Unidades del Estado" se seguirá este procedimiento cuando se desea incluir un nuevo integrante, y que, en el caso de modificaciones a nombres de UE se deberá seguir lo señalado en el artículo 11. Lo anterior, con el objetivo de brindar claridad sobre el procedimiento a seguir por parte del presidente del CTE. Ya que, este artículo 10 plantea el procedimiento a realizar cuando se desea modificar cualquiera de los elementos del Acuerdo de Creación, y dentro de éste se encuentra el de Unidades del Estado integrantes. Por ello, se considera necesario hacer la aclaración.</p> <p>Artículo 11 se está planteando que cuando una UE desaparezca, cualquier UE podrá solicitar el ajuste en el Acuerdo de Creación. En primera instancia, el primer interesado podría ser la UE que desaparece, la cuestión es que haber desaparecido como UE ya no podrá solicitar un ajuste.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lo descrito en el artículo 11 son supuestos que, de observarse, modificarían el acuerdo de creación directamente, sin tener que proponerse conforme se describe en el artículo 10. • Puede ser cualquier UE que integre el CTE, incluyendo al propio INEGI en su rol de secretaría técnica del CTE. De igual forma, la presidencia del CTE tiene funciones para asegurar la vigencia en la integración del órgano colegiado.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Por otra parte, se sugiere considerar una forma más expedita, por ejemplo, cuando aparezca en el DOF la eliminación de cierta UE, desde la DGCSNIEG se podría solicitar la modificación directamente a la Secretaría de Actas de la Junta de Gobierno sin necesidad de pasar por CTE inclusive sin pasar por CE, dado que al ya no existir la UE, debería ser un trámite inmediato de modificación en el Acuerdo de Creación, con ello, se estaría promoviendo una eficiencia en términos de trámites, dado que ya está establecido en el Diario Oficial de la Federación, y podría no ser necesaria la validación de los CTE y CE, sino que solamente sean informados del ajuste.</p> <p>En este artículo 10 también se está planteando que las desapariciones de UE o cuando una de éstas no desee seguir participando en un CTE, únicamente se haga la valoración en el seno del Comité Ejecutivo y que la Junta de Gobierno sea informada en la siguiente sesión. Si bien parece que esta estrategia suene ágil, se tiene la duda si no se podría contraponer con lo establecido en la Ley del SNIEG en su art. 77 fr. VI y el 31 de la Ley del SNIEG, en términos de la determinación que deber hacer la Junta de Gobierno sobre los integrantes para participar como miembros, y en ese caso, se tiene la duda si se debería requerir la aprobación de un acuerdo de la JG para la eliminación de un miembro de un CTE. SECCIÓN III De las Atribuciones de la Junta de Gobierno ARTÍCULO 77.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes: VI. Determinar qué Unidades serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que se hace referencia en la fracción II del artículo 31 de esta Ley;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La DGCSNIEG no es integrante de CTE, por lo cual la propuesta consiste en solicitar la modificación por parte de una UE del CTE, esto puede hacerse directamente cuando se publica en el DOF la desaparición de alguna UE. Conforme al artículo 11, quien debe solicitar el ajuste es la presidencia del CE e informar a la JG. • Las facultades conferidas por la Ley del SNIEG a la JG se refieren a la determinación de invitar a una UE a participar en un CTE, y no así cuando se trate de actos definitivos o voluntarios por parte de la UE involucrada.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>ARTÍCULO 31.- Los Comités Técnicos Especializados serán instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades y del Instituto, quien promoverá la constitución y adecuado funcionamiento de los mismos sujetándose a las disposiciones siguientes: I. Podrán ser temáticos, regionales o especiales, permanentes o temporales; II. Se integrarán por las Unidades que, a propuesta del Presidente o del vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda, la Junta de Gobierno determine invitar a participar como miembros, y Artículo 15 se plantea los niveles preferentemente que deben tener los cargos en el CTE. Por lo que, con la finalidad de brindar mayores elementos tanto a las presidencias de los CTE como a las vocalías en el proceso de realización de las designaciones, se sugiere que se pueda definir el término “equivalente”, es decir, saber si se está considerando una plaza equivalente en términos de nivel de salarios o de funciones, o si en su caso, simplemente por el hecho de que el nombre de un puesto sea Dirección General en una UE.</p> <p>Artículo 16 se plantea la forma en cómo se deben llevar a cabo las actualizaciones de las designaciones, de manera particular, en el caso de las vocalías (fr. II), se plantea que la actualización sea dirigida a la persona titular del CTE, sin embargo, se sugiere que también sea copiada la Presidencia del CE respectivo, a fin de tener conocimiento de las actualizaciones que se están realizando en los CTE y que, en caso de realizar la convocatoria señalada en el art. 18 tenga un directorio actualizado. En caso de que fuese solo con el nombre, este punto tiene implicaciones, ya que por ejemplo, el máximo puesto en CONAGUA o PEMEX es nombrado como “Dirección General” pero tiene un nivel similar al de un Secretario de una Dependencia Federal. En cambio, en una Dependencia Federal, una Dirección General es una puesto jerárquico tres niveles abajo que el titular de una Dependencia Federal. Por ello, se sugiere establecer la definición de “equivalente” a fin de evitar ambigüedades y poder contar con una participación efectiva en el seno de las actividades técnicas de un CTE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El término equivalente se refiere a una unidad o plaza que tenga funciones iguales o semejantes al nivel de dirección general. Su denominación dependerá de la estructura orgánica de cada UE.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Artículo 20 se plantea la forma realizar la convocatoria a “invitados” a las sesiones de los CTE. Al respecto, se propone lo siguiente: Dice: “La invitación será realizada por la persona titular de la presidencia del CTE a solicitud de cualquier integrante de ese órgano colegiado. La presidencia del CTE informará al pleno previamente el o los asuntos que motivan la invitación.” Sugerencia: “La invitación será realizada por la persona titular de la presidencia del CTE a solicitud de cualquier integrante de ese órgano colegiado o cuando así lo determine la presidencia del CTE. La presidencia del CTE informará al pleno durante la sesión el o los asuntos que motivan la invitación.” Lo anterior, a fin de fortalecer el papel de las presidencias de los CTE, además de que son las figuras que dan seguimiento a las actividades del Programa de Trabajo y podrían requerir realizar invitaciones a otros actores, y únicamente avisar en la sesión el motivo de los invitados.</p> <p>Artículo 22- Como parte de las funciones de los CTE, en la fracción VII, se plantea el coadyuvar en la identificación de necesidades. En general se está de acuerdo en coadyuvar en esta identificación, la pregunta en este caso sería saber cómo proceder una vez que se identifique alguna necesidad en el seno de un CTE, es decir, ¿Se cuenta con un mecanismo para poder valorarla y determinar si procede o no? O ¿A quién se manda la identificación? Se sugiere valorar esta función toda vez que todavía no se cuenta con una disposición normativa que establezca las acciones a realizar de manera concreta.</p> <p>artículo 29, referente a la elaboración y actualización del PT, se plantea que una vez que se atiendan las observaciones, la presidencia del CE comunicará la validación del PT a la presidencia del CTE y a la DGCSNIEG. Con fines de guardar congruencia con lo señalado en el último párrafo de este artículo, se sugiere lo siguiente: Dice: II. Una vez atendidas las observaciones, la presidencia del CE comunicará la validación del programa de trabajo a la presidencia del CTE y a la DGCSNIEG, y Sugerencia: II. Una vez atendidas las observaciones, la presidencia del CE comunicará la validación del programa de trabajo a la presidencia del CTE, con copia a la DGCSNIEG, y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adicionará el texto propuesto. • El objetivo de la fracción es contar con la participación de las UE en la detección de las necesidades de información que tengan en los temas de su competencia. Si bien es algo que debe regirse por regulaciones específicas, se estima necesario contemplarla como una función del CTE. • Se precisará.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Artículo 31- 31 se señala el plazo para la elaboración del nuevo programa de trabajo en los CTE. Al respecto, se sugiere reflexionar que, los Programas de Trabajo están alineados con la vigencia del Programa Nacional de Estadística y Geografía, quien a su vez, está alineado al Plan Nacional de Desarrollo de la administración federal, es decir, cada 6 años. En este sentido, al igual que sucede en este 2024, los tres meses inician en octubre del año en que concluye el periodo de la administración pública federal; en este periodo de transición de personal, es probable que varias de las presidencias de los CTE tengan un cambio en su titularidad, por lo que, se sugiere reflexionar si es el mejor momento para avisar sobre el inicio de actividades para elaborar el nuevo programa de trabajo, ya que las personas que entran requerirían un tiempo para conocer las tareas en el marco del SNIEG. Por ello, se sugiere valorar un plazo de 1 mes antes de concluir el PT, esperando que en los dos primeros meses de la nueva administración ya se cuenta con el nuevo titular que funge como presidente de un CTE y con ello, avanzar de manera ordenada</p> <p>Artículo 34. - Plantea la presentación del informe de un Grupo de Trabajo. Al respecto, se considera que un GT es creado con un propósito particular, por ello, se sugiere poder establecer tanto la opción de continuar como de disolverse en función del resultado que hayan logrado y en su caso, plantear otro grupo de trabajo con un fin particular. Sugerencia: Artículo 34.- Los grupos de trabajo reportarán los avances de sus actividades en las sesiones de los CTE. Una vez terminados los trabajos que justificaron su creación, presentarán un informe ante el pleno del CTE, el cual determinará su continuidad o disolución</p> <p>Artículo 39.- Si bien el artículo 39 promueve el contar con un quorum de mínimo de 50%+1, habría que considerar que desde la presidencia se realizan las tareas de gestión y organización para una determinada fecha, en caso de que se alcance un 50% o menos, este artículo podría estar penalizando a las vocalías cumplidas, a la presidencia y secretarías de actas y técnica, al no poder realizar la sesión en la fecha originalmente planteada. Por otra parte, no se considera adecuado poner un plazo de solo 5 días para convocar nuevamente, ya que la presidencia o los integrantes que sí asistieron a la sesión fallida, podrían no estar disponibles para la nueva fecha en un muy corto plazo, toda vez que cada integrante tiene funciones que atender en su UE; mientras que para los integrantes que no asistieron en la primera convocatoria no se tiene</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisará la necesidad del aviso y, en su caso, el plazo correspondiente. • Se agregará la disolución. • Se eliminará el plazo. • Es una función de las personas integrantes de los CTE asistir a las sesiones; el <i>quorum</i> es requerido para que el pleno quede válidamente constituido para sesionar, asegurando que las decisiones sean colegiadas por mayoría de votos de las personas integrantes.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>garantía de que asistan. Para tratar de evitar esto, se sugiere que desde la presidencia pueda convocar en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la primera convocatoria, a fin de organizar temas de agenda y disponibilidad, y que, en la segunda convocatoria para la sesión, se permita llevar a cabo la sesión con los integrantes que asistan, sin importar que sea menor al 50%, ya que en caso contrario, se podría estar generando un círculo negativo de no participación en los integrantes cumplidos al ver que el resto no participa y que las sesiones no se llevan a cabo</p>	
47	Lunes 07 de octubre de 2024, 18:35 hrs.	<p>Una vez revisado la propuesta de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información. Considero que los documentos que se anexan son pertinentes para el desarrollo de los procesos que se indican, sobre todo en las responsabilidades de cada integrante de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
48	Martes 08 de octubre de 2024, 11:05 hrs.	<ul style="list-style-type: none"> • En el marco del servicio público de la información, todo proyecto estadístico debe responder a los requerimientos de información de la sociedad, en concordancia con los objetivos establecidos en los documentos programáticos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG). En ese sentido, se sugiere integrar como uno de los objetivos de los Comités Técnicos Especializados (CTE) la continua identificación de las necesidades de información que coadyuvan a resolver problemas sociales. • El Artículo 7 establece que las actividades estadísticas y geográficas deben orientarse a satisfacer necesidades de información concretas. En este contexto, cada proyecto estadístico debe reflejar un claro compromiso con la identificación y atención de dichas necesidades, sobre todo aquellas que resultan esenciales para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas. No obstante, actualmente no se establece de manera explícita para qué o a qué necesidad de información específica deben responder los CTE, lo que deja un margen de mejora para definir su rol de manera más dinámica y adaptable. Por ello, se propone que la creación o modificación de comités se fundamente en un análisis de los requerimientos de información no atendidos, asegurando además que ningún otro comité existente ya esté cubriendo esos temas, para optimizar recursos y evitar duplicidades dentro del SNIEG. Si bien uno de los objetivos principales de los CTE es la generación de información 	<ul style="list-style-type: none"> • Se tiene prevista esta función en el proyecto. • Gracias por sus comentarios. Los CTE se crean a partir de las necesidades de información como resultado de una demanda social que se enmarca en la Ley del SNIEG.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>estadística y geográfica, este objetivo debe trascender la simple recopilación de datos. Es esencial que los CTE profundicen en el análisis de cómo esa información puede aplicarse para resolver problemas específicos y generar impacto en la toma de decisiones, posicionándose no solo como productores de información, sino también como actores clave en su interpretación y aplicación efectiva. Las Unidades del Estado involucradas en la generación de actividades estadísticas deben alinearse con las necesidades de la población, asegurando que la información producida sea de utilidad práctica para la sociedad. Esto incluye la identificación y análisis de tendencias en el desarrollo económico, social y ambiental, para que los datos generados tengan un impacto directo en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. En este marco, la búsqueda continua de nuevas necesidades de información debe estar siempre vinculada a los programas del SNIEG y su evolución. Los CTE deben actualizarse regularmente, adaptándose a las nuevas demandas que surgen con los cambios sociales, tecnológicos, económicos y ambientales, manteniendo así su relevancia y asegurando que las políticas públicas continúen basándose en evidencia sólida y actualizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalmente, en cuanto al Artículo 4, se sugiere agregar un enfoque específico en la identificación y atención continua de las necesidades de información de la sociedad. Esto permitirá que las propuestas normativas, los Indicadores Clave y demás elementos trabajados por los CTE no solo contribuyan al fortalecimiento del sistema, sino también a la generación de soluciones concretas que respondan a problemáticas sociales prioritarias, garantizando que la labor de los comités tenga un impacto tangible en el bienestar de la población. 	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo de los CTE está planteado en las RIOCTE de forma general; de manera particular, en los programas de trabajo deberán inscribirse las actividades particulares a desarrollar por el CTE para lograr el objetivo de su creación. La identificación de las necesidades de información se atiende en el marco de lo que establece el acuerdo de creación.
49	Martes 08 de octubre de 2024, 11:06 hrs.	<p>Actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información</p> <p>Comentario: Modificación al Artículo 35 "Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información" respecto de la: sección III, sesiones de los CTE: Dice: Cada comité Técnico Especializado (CTE) deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año. Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en formato híbrido que combine ambas opciones. Propuesta: Cada comité Técnico Especializado (CTE) deberá</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las fechas para llevar a cabo las sesiones dependerá de los proyectos de cada CTE y de los asuntos que en su momento requieran de atención. El uso de medios electrónicos ha generado eficiencias en los mecanismos de operación que es deseable mantener.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>sesionar dos veces al año. La Primera Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de marzo. La Segunda Sesión tendrá lugar, a más tardar, en el mes de septiembre. Las sesiones ordinarias deberán realizarse de forma presencial, y las sesiones extraordinarias podrán realizarse de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en formato híbrido que combine ambas opciones.</p>	
50	Martes 08 de octubre de 2024, 11:39 hrs.	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto al “Anexo 4. Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados”, en el punto 1. Vinculación de los Programas de Trabajo con el SNIEG (Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía”, se considera pertinente desglosar un ejemplo o preguntas guía (de igual forma que en el resto del documento) que ilustre con mayor precisión como debe ser integrado el Programa de trabajo del CTE con relación al Plan Nacional de Desarrollo (PND), al Plan Nacional de Estadística y Geografía (PNEG) y el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (PESNIEG), sobre todo en lo referente al Esquema 1. Vinculación de los programas del SNIEG ya que no queda completamente claro. • Es importante considerar la variabilidad de temáticas que se tratan en los Comités para los que se encuentran desarrollados los instrumentos, pues existen aquellos relacionados con poblaciones específicas, los cuales requieren de la consideración de perspectivas transversales como en el caso del CTEIPIDNNA, pero también existen otros con temáticas muy específicas y que no requieren de una diversidad tan amplia de instancias, sino por el contrario, aquellas que se especialicen en el tema y en consecuencia, las acciones y decisiones que deben tomarse son distintas. Por tanto, se sugiere integrar reglas específicas relacionadas con el tipo de Comité, según su temática, objetivos e incluso necesidades de difusión de los productos de los Comités, así como accesibilidad de la información con que se cuente por parte de la población en general. • Por otro lado, sería importante que las Reglas profundizaran sobre el papel de las Unidades de estado participantes como Vocalías, de modo que pudieran reflejar una participación sustantiva en el Comité, así como su compromiso por impulsar las iniciativas que forman parte de su objetivo. • A pesar de las grandes diferencias entre las temáticas de cada Comité, 	<ul style="list-style-type: none"> • Para la vinculación de los programas de trabajo se cuenta con el formato para el registro de las actividades, mediante el cual se establece la alineación a los instrumentos programáticos. • Las RIOCTE tienen como objetivo regular de manera general la integración y operación de estos órganos colegiados. Las temáticas que atienden se establecen en su acuerdo de creación, así como en el programa de trabajo de cada uno de ellos. • Las funciones de las vocalías se establecen en el artículo 24, estas son sustantivas y se vinculan con el propósito de los CTE. • Las RIOCTE regulan de manera general la integración y operación

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		se considera pertinente hacer ajustes específicos que atiendan las necesidades específicas de uno de éstos, a través de su definición con mayor precisión, la adecuación de normas, la homologación y armonización de elementos en los casos que lo requieran.	de estos órganos colegiados. Las especificidades se atienden en sus respectivos acuerdos de creación y las actividades a desarrollar en sus programas de trabajo.
51	Martes 08 de octubre de 2024, 11:47 hrs.	La actualización de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados (RIOCTE) reflejan lineamientos completos para la participación de la Unidades de Estado (UE) orientados al mejor funcionamiento de los Comités Técnicos Especializados, agregando la participación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica; de la Coordinación General de Operación Regional del INEGI y del Comité Ejecutivo, con lo que se prospecta un mejor desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG).	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios.
52	Martes 08 de octubre de 2024, 11:51 hrs.	Posterior a la revisión del Proyecto de RIOCTE, consideramos importante integrar en la Sección III. Personas invitadas (Art. 20) Que en cada CTE las personas invitadas a sus sesiones, cuenten con la facultad de solicitar la modificación de su forma de participación a Vocalía.	<ul style="list-style-type: none"> • La propuesta de modificación al acuerdo de creación, incluido el rol, de participación de vocalías se prevé en el artículo 10.
53	Martes 08 de octubre de 2024, 15:01 hrs.	<p>Se sugiere agregar un documento más de apoyo a las RIOCTE: un Reglamento para la organización, desarrollo y seguimiento de las reuniones de los CTE, en el que se especifiquen criterios a seguir sobre situaciones especiales: cuando se reúne el quórum a la hora señalada; sobre el uso de las plantilla en las presentaciones; el plazo para formalizar las actas de las sesiones; el tipo de estatus que puede asignarse a los acuerdos; el sí se puede o no tomar acuerdos sobre un tema no previsto en la agenda, se sea tratado en "Asuntos generales"; etc.</p> <p>Clarificar las definiciones de las fracciones VI y XXIII del artículo tercero para distinguir mejor entre "Comunidades de trabajo" y "Sitio de Intercambio".</p> <p>Art. 4. Se sugiere suprimir o especificar el texto "y demás elementos orientados al fortalecimiento del SNIEG" para evitar que se incluyan propósitos "operativos" que desvirtúen el carácter estratégico de los CTE.</p> <p>Art. 5. Se propone reclasificar para evitar la categoría de "Especiales". La propuesta sería: 1. Temáticos; 2. Transversales (dos o más temas de diferente subsistema; 3. Territoriales (Estatales, municipales o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las RIOCTE son el instrumento que establece las disposiciones generales para la integración y operación de estos órganos colegiados y en ellas se regula lo referente a sus sesiones. No obstante, esto no exime que se puedan contar con documentos de apoyo para homologar los criterios que se adopten al seno del CTE. • Se modificará la definición de Comunidades de trabajo. • Los elementos orientados a fortalecer el SNIEG son, en esencia, de carácter estratégico y se traducen en funciones que se les atribuyen a los CTE. • El proyecto describe las modalidades de los CTE que establece la Ley del SNIEG en su artículo 31 fracción I.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>demarcación territorial); 4. Regionales (dos o más entidades, municipios o demarcaciones territoriales).</p> <p>Art. 6. Se sugiere mencionar primero los Permanentes y luego los temporales.</p> <p>Art. 10. Precisar: "Cualquier persona debidamente acreditada como integrante del CTE ... "</p> <p>Art. 12. Considerar un supuesto más: la fusión de dos o más CTE o la creación de Grupos de Trabajo al interior de un CTE que pueda asumir las funciones de otro CTE; como cambios derivados de adecuaciones a la Ley Orgánica de los poderes de la Unión). O por razones de eficiencia o simplificación organizativa.</p> <p>Art. 12, Fracc. III. Se sugiere precisar el plazo para considerar que "no ha presentado los resultados comprometidos..." y las razones de ello.</p> <p>Art. 15, Fracc. II. Se sugiere que las vocalías las ocupen personas con nivel de director general, para: a) Mantener el carácter estratégico de los asuntos tratados en el CTE; b) Se tenga un nivel de decisión adecuado a los compromisos que se adquieran, ya que generalmente corresponden a compromisos externos de las UE y una dirección de área no puede suscribir este tipo de compromisos; c) Para que la deliberación al seno del CTE ocurra entre pares y se mantenga en el plano técnico; d) Se facilite el seguimiento de los acuerdos, cuando estos involucren a más de una dirección de área de las UE representadas en el CTE; e) Que el suplente tenga el nivel de director de área, para cuidar que se mantenga el nivel de las participaciones en los casos que la sesión se celebre con varias suplencias; f) Que los grupos de trabajo se integren con personas con rango de director de área, con el nivel de conocimiento y capacidad de toma de decisiones suficientes para cumpla con los objetivos del grupo de trabajo.</p> <p>Art. 16, Fracc. II. Se sugiere revisar este criterio. Creo que debe ser por la persona titular de la UE considerada como vocal en el CTE.</p> <p>Art. 16, Fracc. III. Se sugiere que también vaya dirigida a la persona titular</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modificará el orden acorde a la Ley del SNIEG. • Las personas a que se refiere el proyecto cuentan con una designación vigente. • Estos supuestos se pueden contemplar en la fracción III. • Los compromisos y plazos están contenidos en el programa de trabajo de cada CTE y su seguimiento se aborda en la revisión de este. • El proyecto establece que, preferentemente, sea de dirección de área, pero queda abierta la posibilidad de que sea el nivel que cada UE considere conveniente para cumplir con las funciones asignadas. • Se revisará.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>de la presidencia del CE correspondiente, con copia a la presidencia del CTE, a la VP del SNI y al DG del INEGI al cual se adscribe la persona designada.</p> <p>Art. 23, Fracc. XI. Si el informe es anual, se sugiere que el envío del informe anual se haga dentro de los primeros 30 días del año. Ver artículo 25, fracción VII de estas RIOCTE.</p> <p>Art. 24, Fracc. V. Se sugiere hacer explícita la relación de los CTE con el PAEG y con el PT del propio CTE.</p> <p>Art. 26, Fracc. VI. Especificar que incluye: recabar las firmas de los asistentes y distribuir la versión final con firmas a todos los participantes, así como a la Secretaría Técnica para su integración al Sitio Colaborativo.</p> <p>Art. 31. Si esta actualización corresponde con el cambio de gobierno en el Ejecutivo Federal ¿No sería mejor solicitar una propuesta/proyecto de programa de trabajo para ponerlo a consideración de la nueva presidencia dentro de los primeros 60 días de su designación y después de su primera sesión ordinaria?</p> <p>Art. 38. Se sugiere prever la situación en la que no haya asuntos en trámite. Se propone agregar: "... los asuntos en trámite y el seguimiento al programa de trabajo del comité, así como acordar las medidas para subsanar las causas que han impedido sesionar de manera regular."</p> <p>Art. 47. Se sugiere agregar al final: "... asuntos en trámite del PEEG, seguimiento al programa de trabajo y subsanar las causas por las que el comité no haya sesionado de manera regular.</p> <p>Art. 51. Se sugiere mencionar los plazos y procedimientos para cumplir con esta disposición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El plazo se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la LSNI; se integra por la ST del CTE, conforma a la fracción VII del artículo 25. • Se incluye en el Anexo 4, apartado 1. Vinculación de los PT con el SNIEG. • En el proyecto se prevé la formalización de las minutas, la responsabilidad de las instancias que participan en estas y su publicación en el Portal del SNIEG. • La finalidad es dar continuidad en las actividades para el cumplimiento del objetivo establecido en el Acuerdo de creación del CTE, independientemente del cambio en las personas que integran el órgano colegiado. • Se ajustará. • Se ajustará. • Están previstos en el artículo 42 del proyecto.
54	Martes 08 de octubre de 2024, 17:42 hrs.	En caso de que se requiera la celebración del Convenio_ CEING deberá de presentarse a la Unidad Jurídica de INDAABIN para que emita su opinión sobre los términos propuestos para poder llevar a cabo su formalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Se precisa que los convenios a que se refieren las RIOCTE aplican solo para la operación de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
55	Martes 08 de octubre de 2024, 17:54 hrs.	<p>Se agradece la información de conocimiento de la Actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE), siendo la actualización un objetivo constante debido a la dinámica del contenido, el cual indican los procedimientos que implican la congruencia de las actividades que realiza cada área, con las funciones descritas, para asegurar la consecución del trabajo de los Comités, esto permitirá continuamente ser mejorado y preservarse como experiencia, y con la necesidad de establecer un esquema de funcionamiento que favorezca un SNIEG más ágil y dinámico, y con la importancia que se promueva y fortalezca la participación de las Unidades del Estado Asimismo, se sugiere en la Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados, agregar un apartado que describa el Objetivo General y Objetivo específicos de dicho documento, en este mismo sentido se agradecería agregar en la introducción la relatoría histórica de los Comités Técnicos Especializados y la vinculación e importancia con otras dependencias, lo anterior principalmente para conocimiento de estos Comités a lo largo de los años. Sin nada más que informarle por el momento, reciba un cordial saludo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por su pronunciamiento. • En el apartado de Introducción del Anexo 4 se explica el contenido y el propósito de la Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo; no se consideran objetivos particulares, sino actividades generales. • La Guía es un documento ejecutivo, la información relacionada con los CTE de cada Subsistema se puede consultar en el Portal del SNIEG.
56	Martes 08 de octubre de 2024, 19:51 hrs.	<p>Envío algunos comentarios a los documentos presentados. En el artículo 6 se dice que un CTE podrá ser establecido de manera temporal por un periodo específico definido en el acuerdo de creación. No está claro si este periodo está dado por el tiempo necesario para la consecución de algún objetivo, cualquiera que este sea, o si se puede definir por una fecha particular particular de conclusión de actividades. Aunque lo natural sea lo primero, en caso de lo segundo, en el artículo 13 no está claro si aquellos CTE que se creen por un periodo específico tienen que pasar por el acuerdo de extinción o si su extinción es automática, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo de creación.</p> <p>En el artículo 17 se podría añadir algo que conmine a las UE a designar a los reemplazos de vocalías de manera expedita. También se podría incluir en algún lugar la petición de avisar con oportunidad sobre cambios en las designaciones o bajas en las designaciones previas.</p> <p>En los transitorios se podría aclarar que los CTE actualmente en funciones quedan sujetos a las nuevas reglas sin necesidad de pasar por nuevos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La temporalidad se define al momento que se crea por la proponente y por aprobación de la JG, o por un plazo atribuible a un compromiso específico (Agenda 2030). Ambos supuestos son posibles, pero requieren una fecha específica y esta es la que define su extinción. • Las suplencias se establecen en el último párrafo del artículo 15, para que, en caso de ser necesario, asuman las funciones de titular. Se establece como función de la presidencia del CTE, verificar la vigencia de las designaciones. • La publicación de las nuevas RIOCTE no afectarán la continuidad de los trabajos de los CTE que están constituidos.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		acuerdos de creación, aunque podría no ser necesario.	
57	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:03 hrs.	<p>Art. 18, la sesión a la que hacen referencia, ¿contará como ordinaria o extraordinaria?</p> <p>Art. 46, ¿cuál es la atribución de la CGOR en la que se sustenta su responsabilidad en actualización y administración del directorio? el Art. 23 fracción IX establece que es la presidencia del CTE la responsable de verificar que las designaciones sigan vigentes.</p> <p>¿Qué pasa en el caso que un CEIEG no se instale en el periodo establecido? ¿A quién debe dirigir la presidencia el comunicado para solicitar la prórroga?</p> <p>Acuerdo de creación.- En el caso del AC de los CEIEG, ¿este quedará sin efecto? Convenio.- ¿Es correcto la nota (20)?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La sesión puede ser ordinaria o extraordinaria, dependerá de los asuntos a tratar y de las sesiones que haya realizado el CTE durante el año correspondiente. • La actualización y administración del directorio de integrantes de los CEIEG, se eliminará del artículo 46; la verificación de la vigencia de las designaciones es responsabilidad de la presidencia del CTE. • Se revisará para que quede a cargo de la persona responsable del seguimiento, conforme a lo convenido en el instrumento jurídico correspondiente. • El Acuerdo del 2009 de la JG se valorará. • Es correcto, se refiere a los supuestos que aplicarán para el instrumento de formalización del CEIEG: de continuidad o de constitución.
58	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:07 hrs.	<p>Artículo 39. Definir que los integrantes para el Quorum son: el presidente, el secretario técnico y los vocales. ¿A los cuántos minutos se pospone la sesión por falta de quórum?</p> <p>Artículo 40. Definir responsables para cada acción: Verificar el quorum, Secretario de Actas. Art. 26. etc.</p> <p>Artículo 41. Especificar que la lista de personas asistentes incluye sus firmas, autógrafas o electrónicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El <i>quorum</i> se conforma con los integrantes del CTE, se considera válidamente constituido cuando se registre la asistencia de la mitad más uno de estos. De no ser el caso, deberá convocarse a una nueva sesión. • Las personas responsables de las acciones a realizar están previstas en el Capítulo V, Sección II. • En el artículo 41 se indica lo que deben contener las minutas, entre otros, la lista de personas asistentes. Su formalización se establece en el artículo 42, considerando la posibilidad de sustituir la firma autógrafa por firma electrónica.
59	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:39	Sección III. Personas invitadas Se sugiere aclarar que la persona invitada a las sesiones del CTE actúa como representante de una Unidad del Estado (UE) y no a título personal. En ocasiones, en el Acuerdo de	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto no contempla invitaciones permanentes, por lo cual en el Anexo 1 solo se incluyen los cargos de sus integrantes.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
	hrs.	Creación se menciona el nombre de la persona invitada, cuando en realidad la invitación corresponde a la Unidad del Estado, que es representada por dicha persona (consultar el Acuerdo de Creación del CTEIE como referencia).	
60	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:42 hrs.	<p>Para las RIOCTE se sugiere lo siguiente: Para el artículo 4. La frase "demás elementos orientados al fortalecimiento del SNIEG" contenida en el artículo, podría dar lugar a múltiples interpretaciones. Para evitar ambigüedades y asegurar la coherencia y efectividad de las acciones de los Comités Técnicos Especializados, se sugiere especificar cuales son estos "demás elementos" y que estén acordes con lo estipulado en la LSNIEG. Una posible mejora sería redefinir la frase para que incluya ejemplos concretos o categorías específicas de elementos.</p> <p>Para el artículo 12, Se sugiere incluir una fracción adicional que considere la falta de sesiones del CTE por periodos prolongados (más de 12 meses).</p> <p>Para el artículo 38, se sugiere que la Presidencia del CE atienda los asuntos hasta por dos sesiones. Esto derivado a que la Presidencia del CTE correspondiente es la experta en la materia del comité y no tendría los elementos ni el conocimiento a profundidad en la materia del comité más allá de asuntos operativos.</p> <p>Para el artículo 20. Para mejorar la organización y claridad en la participación de los invitados en los comités, se sugiere categorizarlos en dos tipos: permanentes y por única ocasión. Para los invitados permanentes, se recomienda establecer y definir claramente los mecanismos de oficialización que permitan su participación continua en los comités. Esto podría incluir la aprobación por parte del comité y la documentación correspondiente. Por otro lado, para aquellos invitados que participen de manera ocasional, no sería necesaria una oficialización formal; bastaría con notificar y registrar su presencia en la sesión correspondiente del comité. Esta distinción ayudaría a mantener un registro y control más estructurado de las contribuciones en las sesiones.</p> <p>Para el artículo 22. Se sugiere suprimir lo correspondiente a la identificación de necesidades de información como parte de las funciones del CTE ya que la LSNIEG no establece atribuciones para ello a los Comités Técnicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los elementos orientados a fortalecer el SNIEG son, en esencia, de carácter estratégico y se traducen en funciones que se les atribuyen a los CTE. • Se atiende dentro de la generalidad de la fracción III de ese mismo artículo. En el artículo 38 se establece lo que procede en caso de que el CTE no haya sesionado en doce meses consecutivos. • La posibilidad de que convoque la presidencia del CE es para mantener la operación y desahogar los temas del CTE, pero no sustituye la necesidad de contar con la presidencia del CTE. • No hay distinción en el carácter de las personas invitadas, esto no impide que una UE pueda ser invitada en una sesión o a todas aquellas en las que sea necesaria su participación. • La Ley del SNIEG considera la producción y análisis de la Información para atender las necesidades del Sistema y de las UE. Es una función que realizan los CTE.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Para el artículo 23. Se sugiere tener en cuenta la redacción de la fracción IV en relación con "otros asuntos" que puedan ser puestos a consideración de la Presidencia de cada CTE. Para garantizar claridad y evitar ambigüedades en las responsabilidades, se sugiere que especificar que estos "otros asuntos" deben ser tratados exclusivamente dentro del marco de las atribuciones de la Presidencia y del CTE.</p> <p>Para el artículo 24. Se sugiere especificar en la fracción VI que las "demás" funciones que le encomiende la presidencia del CTE a las Vocalías deberán estar apegadas a los objetivos del CTE y/o del programa de trabajo y dentro de las propias atribuciones de las Vocalías.</p> <p>Para el artículo 25. Se sugiere especificar en la fracción VIII que las "demás" funciones que le encomiende la presidencia del CTE a la Secretaría Técnica deberán estar apegadas a los objetivos del CTE y/o del programa de trabajo y dentro de las propias atribuciones de la ST.</p> <p>Para el artículo 26. Se sugiere especificar en la fracción VIII que las "demás" funciones que le encomiende la presidencia del CTE a la Secretaría de actas deberán estar apegadas a los objetivos del CTE y/o del programa de trabajo y dentro de las propias atribuciones de la Secretaría de actas.</p> <p>Para el artículo 38. Se sugiere añadir una cláusula que permita evaluar la continuidad del CTE durante la sesión extraordinaria convocada por inactividad prolongada y en su caso someter a votación su desintegración para consideración de la Junta de Gobierno.</p> <p>Para el artículo 41. Se sugiere incorporar el lugar de la sesión como parte de los elementos de la minuta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las actividades de cada CTE se enmarcan en el objetivo establecido en su acuerdo de creación, de acuerdo con el ámbito de su competencia y sus funciones tienen como fin último contribuir al desarrollo del Sistema. • En cada caso, son funciones que la presidencia del CTE encomienda a las personas integrantes en el marco de los objetivos del órgano colegiado y en apego a su acuerdo de creación y sus respectivos programas de trabajo. • En caso de que no haya sesionado el CTE de forma reiterada, previa valoración de los resultados y necesidades del propio órgano colegiado podrá proponerse su extinción en términos de lo previsto en el artículo 12, fracción III. • Se incorporará.
61	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:50 hrs.	<p>En el Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículo 3, Fracción V. Se sugiere cambiar el termino creado por formalizado en el párrafo "...Comité Técnico Especializado o CTE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por acuerdo de la Junta de Gobierno..." Lo anterior de conformidad con el Artículo 7 que establece que las Unidades de Estado o los titulares de las presidencias de los CE podrán proponer la creación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta definición atiende a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del SNIEG el cual establece la naturaleza de los CTE como instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la JG.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>de los CTE, y a la Junta de Gobierno del INEGI corresponde, si así procede, la formalización del CTE; pero no la creación.</p> <p>En el Capítulo I Disposiciones Generales. Artículo 3 , Fracción XIX "Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica: Registro Nacional de Información Geográfica, que deberá incluir por lo menos la información a que se refiere el artículo 26 de la Ley del SNIEG, y al Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de Estadística del Sector Público;..." Se sugiere considerar en la redacción la información de los artículos 20 al 28 QUINTUS de la LSNIEG para que la información de los 4 subsistemas sea considerada como tal. Ya que, si bien el Registro Estadístico Nacional los abarca, no está explícito como en el caso del artículo 26. El artículo 26 de la LSNIEG hace referencia únicamente a la información de Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente</p> <p>Artículo 8. Se sugiere agregar la palabra "correspondiente" para quedar de la siguiente manera: "El CTE contará con 60 días hábiles para realizar la sesión de instalación, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta de Gobierno. De no instalarse en ese plazo, la persona titular de la presidencia del CE 'correspondiente' comunicará a la Junta de Gobierno"</p> <p>Artículo 16, Fracción III Se sugiere adecuar la redacción para señalar que también se le envíe el oficio de conocimiento a la presidencia del CTE.</p> <p>Artículo 19 Falta agregar un punto y seguido antes de la palabra Dicha. "... y lo notificará a la persona entrante. Dicha documentación..."</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las definiciones del artículo 3 se aplicarán los cambios que se estimen procedentes, tomando en consideración las definiciones que ya están en otras disposiciones normativas vigentes del SNIEG. • Se agregará palabra. • Se revisará. • Se agregará punto.
62	Miércoles 09 de octubre de 2024, 13:55 hrs.	<p>A continuación se plasman algunos comentarios y dudas al respecto del RIOCTE Artículo 15.- Fracc. II. Vocafías: ... ¿Hasta cuantas vocafías corresponderán a una Unidad del Estado?</p> <p>Artículo 19.-... Cuando el nombramiento no sea inmediato es conveniente que la notificación se realice al presidente suplente o en su caso al secretario técnico, quien fungirá como presidente suplente en tanto se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se establece un límite, pero será importante considerar que se trate de áreas distintas para que no haya representación duplicada. • La suplencia aplica cuando esté ausente la persona titular, pero no prevalece una vez que el titular deja el cargo. La Secretaría técnica no tiene dentro de sus funciones suplir a la presidencia. • Es responsabilidad de la presidencia del CTE verificar que las

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>realizan los nuevos nombramientos.</p> <p>Artículo 23.-Frac. IX. Se requiere especificar las acciones a seguir en caso de que uno o varios integrantes de la misma UE no cuenten con nombramiento durante cierto periodo, por ejemplo: un año.</p> <p>Artículo 24.- Fracc. V.7 Se sugiere especificar que los reportes de avances corresponden a aquellas actividades específicas en las que participan, del mismo modo se requiere especificar a quien, cuando y por qué medio se realizaran dichos reportes.</p> <p>Artículo 36, 37 y 39.- Se sugiere ampliar el plazo de notificación, pues podría resultar insuficiente considerando los niveles y agendas de los integrantes del CTE.</p>	<p>designaciones de las personas integrantes permanezcan vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta función deberá realizarse cuando se registre en el PAEG alguna actividad a cargo del CTE al que pertenezcan las vocalías y de la cual sean responsables. • El plazo descrito del artículo 39 se eliminará. Se revisarán los plazos.
63	Miércoles 09 de octubre de 2024, 14:34 hrs.	<p>Se sugiere actualizar las definiciones del Sitio de Intercambio del SNIEG y Comunidades de trabajo, conforme a lo siguiente: Sitio de Intercambio del SNIEG: sitio web que facilita los procesos de intercambio y resguardo de información a los órganos colegiados del Sistema a través de comunidades de trabajo digitales. Comunidades de trabajo o Comunidades: espacios digitales creados en el Sitio de Intercambio del SNIEG para apoyar el seguimiento y desarrollo de las actividades, comunicación e intercambio de información al interior de los órganos colegiados del Sistema.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las definiciones de Comunidades de trabajo y Sitio de Intercambio se actualizarán.
64	Miércoles 09 de octubre de 2024, 14:36 hrs.	<p>Mi apreciación es que los artículos 47, 49 numeral III, y 50 de las RIOCTE propuestas, exceden las facultades del INEGI. Habría que tener el soporte jurídico de la procedencia de estos, y aún así, es posible que eventualmente constituyan un problema tanto para la aceptación el Convenio por parte del Gobierno, como para la operación del CEIEG.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisarán en el marco de los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el gobierno de la entidad federativa y el Instituto.
65	Miércoles 09 de octubre de 2024, 14:58 hrs.	<p>Creo que hace falta especificar en algún lado de las RIOCTE el caso de los CTE transversales, porque todo lo expuesto en cuanto a la creación, modificación y extinción de un CTE hace referencia a un solo CE, por ejemplo, en el caso de las notificaciones que deben hacerse al CE, o las que el CE debe hacer a la Junta de Gobierno. Probablemente sólo mencionar que, para los CTE transversales, el CE que propuso la creación de ese CTE será el que se considere el facultado para recibir y proveer comunicación oficial. Adicionalmente, especificar que esa facultad puede traspasarse a otro CE, si así se acuerda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La coordinación de los CTE transversales está a cargo del CE que resulte temáticamente competente.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
66	Miércoles 09 de octubre de 2024, 15:04 hrs.	<p>En el artículo 42 de estas reglas se establece que la comunicación para formalizar las minutas de las reuniones se podrá realizar mediante oficio o correo electrónico. Sería conveniente dejar abierta la posibilidad de que esta comunicación pudiere darse por algún otro medio digital que en su momento aprobare la DGCSNIEG, como es el caso del Sitio de Intercambio, que actualmente no opera así, pero en un futuro podría usarse para esos fines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estas funcionalidades no se han habilitado, por lo que no se tiene certeza de su implementación.
67	Miércoles 09 de octubre de 2024, 15:59 hrs.	<p>Anexo 5. Convenio CEIEG. Apartado CLÁUSULAS</p> <p>SEGUNDA, Numerales I y III – En la presidencia y secretaría de actas, al final dice: “o funciones afines;” Numeral IV. En las vocalías no se especifica “o funciones afines”. Además, si ya se está nombrando a las dependencias o áreas específicas y que sean titulares, ¿qué personas con “funciones afines” podrían ser a las que se refieren?.</p> <p>TERCERA – Respecto de la designación de Suplentes. Por la manera como opera el CEIEG, creo que es poco probable que cada Integrante del Comité dirija copia a la CGOR; Considero que la comunicación con la CGOR debería hacerla la propia Presidencia del comité, conforme a la función que refiere el Numeral IX del Artículo 23 de las RIOCTE, apoyado por el Secretario de Actas.</p> <p>En las instrucciones de llenado del instrumento jurídico. Núm (6): Considerar que en algunas entidades ya se han celebrado hasta dos convenios, por lo que se debería hacer referencia a los que correspondan.</p> <p>Núm (23): se refiere a quien ostente la Presidencia del Comité... está redactada en función de los CTE, donde la dependencia más relevante o cabeza de sector normalmente es quien lo preside; en el ámbito del estado debe identificarse a la dependencia que tenga las facultades para coordinar la operación del Comité. Dice: “Indicar el nombre de la dependencia, entidad o instancia que sea una de las principales productoras, integradoras y/o compiladoras de la información del gobierno estatal”. Sugerencia: “Indicar el nombre de la dependencia, entidad o instancia donde recaigan facultades o atribuciones jurídicas para coordinar la información estadística y/o geográfica, conforme a la normatividad estatal”; o bien, “Indicar el nombre de la dependencia,</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El objetivo es que la persona titular, en caso de ser necesario, cuente con la flexibilidad para nombrar a otra persona de su dependencia que realice ese tipo de funciones. • Se revisará. • Se revisará. • Se revisarán.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>entidad o instancia que sea designada por la entidad federativa para presidir el Comité y asegurar su operación,” (parecido al 27).</p> <p>Núm (25): se refiere a la Secretaría de actas... Dice: “Indicar el nombre de la Unidad del Estado que preside el Comité, designada por la presidencia del mismo”. Sugerencia: “Indicar el nombre del área administrativa (o dirección de área) de la dependencia estatal que preside el Comité, que la propia presidencia del CEIEG designe.” De cualquier forma, revisar la redacción porque parece redundante.</p>	
68	Miércoles 09 de octubre de 2024, 16:14 hrs.	<p>Anexo 4. Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados En esta Guía está diseñada para los CTE. La forma de operación de los CEIEG es distinta, por lo que se sugiere emitir por aparte la Guía para la elaboración del PEEG de los CEIEG. un punto básico es que el PEEG se alinea al PNEG y al PED de cada entidad, por lo tanto, su periodo va acorde al ciclo de cada administración estatal, a diferencia de un CTE, cuya duración no está en función de un periodo específico. En razón con lo anterior. El Esquema I de la vinculación de los PT con el SNIEG no representa para nada la alineación del PEEG. Asimismo, las Tablas 1 y 2 no se aplican al PEEG de un CEIEG. En general, considero que no hay “identidad” del CEIEG en esta Guía. Además, ¿No están considerando ya que se elaboren Programas Anuales de Trabajo de los Comités Estatales?.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG. • Respecto a la temporalidad del programa de trabajo, se plantea su alineación a los instrumentos programáticos del SNIEG, cuyos avances deben reportarse anualmente en los informes correspondientes.
69	Miércoles 09 de octubre de 2024, 16:40 hrs.	<p>Documento Proyecto de RIOCTE Artículo 3 – Numeral II, Utilizan las siglas CEIEG en negritas y definen sólo por lo que significan: Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica. Sugerencia: debería presentarse una definición similar a la de los numerales IV y V donde sí se especifica o se describe qué son los Comités Ejecutivos y los Comités Técnicos Especializados y en negritas añaden las siglas.</p> <p>Artículo 5 - Numeral III - b . definen que la modalidad de Comités Especiales Estatales se integran considerando a los municipios y demarcaciones territoriales, etc. Mientras que en el Convenio de los CEIEG los municipios ya no son considerados como invitados permanentes y es opcional que puedan ser invitados a las sesiones.</p> <p>Artículo 19 – Sobre la documentación relativa a los trabajos del Comité. En el Numeral I. podría decir: “Acuerdo de creación y modificaciones; o</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la cláusula PRIMERA del Convenio, se les delimita y precisa su naturaleza. Los CEIEG son CTE de modalidad especial en términos de lo que se define en el artículo 5 del proyecto. • La cláusula QUINTA del Convenio (anexo 5) señala que los Ayuntamientos podrán ser convocados a las sesiones del CEIEG de la entidad federativa respectiva con carácter de invitados. • Se complementará.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>instrumento jurídico (en caso de Comités Estatales)". O bien, considerar relacionar la documentación más adecuada que se genera en el marco de un CEUEG e integrarla en el Capítulo VII.</p> <p>CAPÍTULO VII. Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica En general en este capítulo debe ser más explícito en cuanto a la operación de los CEIEG. En el Artículo 48, numeral VI. Dice elaborar y remitir reportes de actividades... ¿de qué forma o cómo? Luego dice, a fin de integrar el informe anual etc. Entonces desaparecen los informes semestrales.</p> <p>Artículo 49. Sobre la integración del PEEG en el Numeral II dice que se debe considerar la Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados, sin embargo, esta guía no considera la forma en la que se Alinea el PEEG al PED de los estados ni la forma en la que se establecen las actividades a realizar. Para que puedan utilizarse formatos o fichas de actividades adecuadas se debe hacer una Guía específica para la integración de los PEEG de los CEIEG o adecuar la guía en cuestión (anexo 4).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se plantea la elaboración de informes anuales, así como reportes que sirvan de insumo para su integración. • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG.
70	Miércoles 09 de octubre de 2024, 16:43 hrs.	<p>Proyecto de Convenio CEIEG. Cláusula Segunda, consideramos importante se valore la posibilidad de que los Ayuntamientos o algunos de estos formen parte del Comité como Vocales, ya que ello favorecería la operación del Comité. Cláusula Tercera, con relación a los suplentes consideramos importante se establezca un plazo para ello a partir de la fecha de instalación del Comité.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, cada gobierno estatal podrá considerar alguna vocalía que represente a los Ayuntamientos cuando las actividades a realizar así lo requieran. • El plazo debe ser conforme se acuerde con el gobierno de la entidad federativa correspondiente.
71	Miércoles 09 de octubre de 2024, 17:30 hrs.	<p>Sobre el Artículo 17 del proyecto de RIOCTE, Conforme a la implementación de las reglas vigentes, algunas unidades de estado han tomado el criterio de que las designaciones de sus integrantes se encuentran establecidas en el acuerdo de creación vigente del CTE y no sería necesario una designación por oficio, como lo establece la Regla Vigésima Primera de las RIOCTE vigentes. Esta formalidad no solo asegura un sustento documental de todas las personas integrantes de los CTE'S, si no la buena comunicación institucional de las Unidades de estado y el INEGI. El comentario versaría en que esta propuesta de RIOCTE, ¿se pueda definir específicamente que las designaciones deben</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario favorecer la formal designación de las personas integrantes de los CTE mediante oficio. Además, dentro de las funciones de la presidencia del CTE está verificar que las designaciones de las personas integrantes del CTE estén vigentes. • Los procedimientos correspondientes se indican en los artículos 10 y 11.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>ser por oficio y no por acuerdo de creación?, o en el caso de que si se pueda la designación por acuerdo de creación establecerlo en esta nueva versión de las RIOCTE.</p>	
72	<p>Miércoles 09 de octubre de 2024, 17:35 hrs.</p>	<p>1.- En el Artículo 23, fracción V, el registro de las actividades específicas en el PAEG, así como el reporte de su avance en los monitoreos, lo pueden llevar a cabo tanto los presidentes como los vocales de los CTE. Para el PAEG se toma en consideración los responsables de los acuerdos de aprobación de la IIN y los acuerdos de IC, mismos que se actualizan a solicitud de las UE durante la captura de las Ae. En este marco se hace notar que este punto puede ser complementado con el registro de actividades específicas y mantenerlo dentro de las fracciones del artículo 22.</p> <p>2. En la Sección II. Funciones de los CEIEG, a diferencia de los CTE, no se clarifican las funciones de la Presidencias de los CEIEG y/o ST. Se sugiere que al menos a las ST que recaen en las Coordinaciones Estatales se definan sus funciones, entre ellas la responsabilidad de resguardar y mantener actualizada la documentación que derive de sus sesiones y actividades en la Comunidad del Sitio de Intercambio del SNIEG.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se complementará. • Los CEIEG son CTE de modalidad especial por lo que su operación se regula de manera general por las disposiciones previstas en estas Reglas, en los instrumentos jurídicos correspondientes y, en lo particular, por lo dispuesto en el Capítulo VII del proyecto. El resguardo de la documentación y su puesta a disposición en el Sitio de intercambio es una función a cargo de la Secretaría técnica.
73	<p>Miércoles 09 de octubre de 2024, 18:27 hrs.</p>	<p>Proyecto de Convenio CEIEG. Cláusula Segunda, valorar la posibilidad de que los Ayuntamientos o algunos de estos, participen en el CEIG como Vocal, ya que esto fortalecería la operación del CEIEG, en particular con los municipios más importantes de cada entidad federativa. Cláusula Tercera, se sugiere valorar la posibilidad de determinar un plazo para la designación de los suplentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El proyecto prevé que, en su caso, cada gobierno estatal pueda considerar alguna vocalía que represente a los Ayuntamientos cuando las actividades a realizar así lo requieran. • El plazo se establecerá conforme se acuerde con el gobierno de la entidad federativa correspondiente.
74	<p>Miércoles 09 de octubre de 2024, 18:58 hrs.</p>	<p>Se sugiere únicamente utilizar un término abreviado para referirse a Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a fin de homologar dicho termino a lo largo del documento.</p> <p>De conformidad con el artículo 6 en correlación con el artículo 7, y en concordancia al anexo 1 del dicho proyecto, se sugiere añadir un apartado de justificación en caso de que las Unidades del Estado y las personas titulares de las presidencias de los CE, decidan proponer un comité en su modalidad temporal, justifiquen la necesidad de la misma, esto a fin de que la Junta de Gobierno, tenga elementos para considerar la pertinencia de la modalidad, y se e puedan generar parámetros que eviten la creación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisará y homologará. • La justificación de los comités temporales o permanentes está prevista en el Anexo 1. Formato de Acuerdo de creación y se explica en el numeral 2 del instructivo de llenado.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>de múltiples comités o subcomités temporales que puedan duplicar acciones o que simplemente que por su justificación o naturaleza no se necesario la creación del mismo. Asimismo, no se especifica cuáles serán los criterios que se tomaran en cuenta para definir la viabilidad de que n comité tenga la duración de temporal, se podría sugerir que la temporalidad de dicho comité dentro de la justificación planteada en el párrafo anterior, contenga una fecha estimada para la consecución de los objetivos planteados en el Anexo 1 Formato de Acuerdo de Creación, y que en caso de no alcanzarlos, pudiendo encuadren en los supuesto planteados en el artículo 12 relacionados a la extinción de comités.</p> <p>Se sugiere que en el Anexo 3 Formato de Acuerdo de Extinción, se establezca cual es el supuesto establecido en el artículo 12 de los presentes lineamientos, por lo cual se está dictaminando dicha extinción, lo anterior, a fin de dar certidumbre jurídica al acto.</p> <p>Por lo que hace al artículo 16 relacionada a las designaciones respecto a los cargos señalados en el artículo 15 de los presente lineamientos (presidencia , vocalías secretaría técnica y secretaría de actas), se sugiere someter a su consideración la eliminación de la condicionante respecto a que las personas designadas deberán tener como responsabilidad, preferentemente, la realización de funciones inherentes a las Actividades Estadísticas y Geográficas dentro de la Unidad del Estado, dado a que es ambigua dicha condicionante y lo que se busca es regular en este caso los procedimientos de estos comités y que los integrantes de los mismos tengan actividades relacionadas con Actividades Estadísticas y Geográficas .</p> <p>Que con la finalidad de poder estar a la par de las nuevas necesidades tecnológicas que actualmente la administración publica se encuentra transitando, se sugiere, que las comunicaciones que a lo de los presente lineamientos se hacen referencia, que deben de ser de manera oficial (oficio), también puedan ser de manera electrónica, debidamente autenticadas con el certificado de e.firma emitido por el SAT o mecanismos digitales de autenticación regulados .</p> <p>Respecto a las funciones que podrán realizar los Comités Técnicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el numeral 7 del instructivo, se precisa la relevancia de indicar las razones que sustenten la propuesta de extinción del CTE, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las RIOCTE. • El propósito es que contribuyan con sus conocimientos en el cumplimiento de los objetivos del CTE, pero queda abierta la posibilidad que cada UE designe a la persona que considere idónea para representarla. • Si bien la formalidad de las actividades previstas en la operación de los CTE se refiere a la necesidad de emitir oficios, esto no lo restringe a que puedan ser mediante mecanismos electrónicos. • El ámbito de aplicación del proyecto se orienta a regular la operación e integración de los CTE, como instancias de participación y consulta del SNIEG. En este contexto, las Unidades del Estado que integran los CTE cuentan con funciones para presentar y revisar propuestas,

Respuestas a los comentarios recibidos
*Consulta pública del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités
 Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE).*
 Periodo: Del 18 de septiembre al 9 de octubre de 2024.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Especializados, establecidos en el Artículo 22 de los presentes lineamientos, se sugiere que dichos Comités tengan facultades de poder aprobar los mecanismos de captación de la información de la que sea determinada como de Interés Nacional de conformidad a las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, en concordancia su regla SEXTA, dado a que es un tema de actualización periódica y relacionada a los temas y supuestos señalados en el artículo 78 de la Ley Del Sistema Nacional De Información Estadística Y Geográfica, la cual es una Disposición normativa de carácter obligatorio que regulan las Actividades Estadísticas y Geográficas, emitida por la Junta de Gobierno del SNIEG , debiendo quedar como función la siguiente propuesta : Artículo 22.- Los Comités Técnicos Especializados, tendrán las siguientes funciones: ... V. Revisar y aprobar las propuestas relacionadas con Información de Interés Nacional, atendiendo a lo establecido en las disposiciones normativas en la materia; ... Y asimismo de manera de cascada dicha actividad como función viéndose reflejada en las diversas actividades y funciones establecidas en los diverso puestos e integrantes de los CTE.</p> <p>Por lo que hace al artículo 42 de los presente lineamientos, , con relación a la formalización de las minutas y su envío a los integrantes de los CTE en u plazo no mayor a 15 días , se sugiere modificar ese plazo a 30 , dado a que de conformidad a las cargas de trabajos y las necesidades del servicios dicho plazo puede ser un poco corto en ocasiones.</p>	<p>las cuales se deberán apegar a las disposiciones específicas aplicables a cada tema; por ejemplo: las propuestas de IIN a las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional; las propuestas de indicadores clave a las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plazo de 15 días hábiles (dh) se refiere a la elaboración de las versiones preliminares de las minutas que se enviarán a las personas integrantes de los CTE. Después hay 10 dh para revisión / validación de sus integrantes; de manera que la minuta se formalizaría en un periodo máximo de 25 dh (5 semanas aproximadamente) después de haberse celebrado la sesión.
75	Miércoles 09 de octubre de 2024, 19:17 hrs.	<p>El INDAABIN participa en el Comité especializado (CTE) en lo referente a la información catastral y registral, que pertenece al Subsistema Nacional de Información Geográfico, reportando la Información de Interés Nacional (IIN) referente al Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, la cual está distribuida por su distribución, esta información con la convergencia de otras variables puede apoyar para el establecimiento de mejores políticas y atención al bienestar común. Con la actualización de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados (RIOCTE) de los Subsistemas Nacionales de Información se dará claridad a los integrantes y temas prioritarios para la atención de temas en los diferentes niveles de gobierno, es importante tener en cuenta que la generación de información veraz y oportuna apoya al</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La justificación de los comités temporales o permanentes está prevista en el Anexo 1. Formato de Acuerdo de creación y se explica en el numeral 2 del instructivo de llenado. • Sobre la posibilidad de realizar una prueba piloto a los instrumentos complementarios, durante la elaboración del proyecto se analizaron y tomaron en cuenta necesidades identificadas en la operación de los CTE y, en atención a ello, los anexos incluyen un instructivo de llenado sin eximir la posibilidad de su actualización.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>desarrollo líneas de acción para la atención de problemas sociales. Referente a los documentos hay que tener en cuenta el establecimiento específico de los plazos y seguimiento de acuerdos, el cuórum para las sesiones y la plena justificación con al menos cinco días de los participantes en caso de que sea necesario mandar representante que tengan conocimiento de los asuntos tratados; sobre todo es importante que los comités temporales tengan su debida justificación para en un primer momento su creación y cierre de los ejercicio con los actores que involucren, todo lo anterior con la finalidad de poder aterrizar las acciones de información en el territorio para la mejora de la sociedad. La propuesta es interesante sin embargo es conveniente tener pruebas pilotos de lo indicado en los documentos para poder perfeccionar los instrumentos.</p>	
76	<p>Miércoles 09 de octubre de 2024, 19:51 hrs.</p>	<p>Con respecto al CEIEG del Estado de Guanajuato, tenemos los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hace mención en el artículo 15 de que las vocalías de los CTE serán por parte de “personas representantes de las Unidades del Estado”, y en el convenio a “personas titulares de las Unidades de Estado”, favor de definir. • No se contempla de forma clara el procedimiento de actualización de datos de vocalía cuando exista un cambio de titular en la unidad de estado. • Se observa que el secretario de actas ya no cuenta con voto en las sesiones, favor de considerar de que en algunas ocasiones nos ha servido para validar Quorum. • En la celebración de una sesión, ¿ante la ausencia del presidente el secretario de actas puede tomar el papel de la presidencia para el desarrollo de la misma? • En Guanajuato el PED se actualiza al 5to año de gobierno, según lo que 	<ul style="list-style-type: none"> • Se agregarán precisiones. <p>En el artículo 16 se prevé la actualización de las designaciones de las personas integrantes del CTE. De igual forma, se incluye una función de la presidencia del CTE para verificar que las designaciones de las personas integrantes permanezcan vigentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las reglas vigentes esta figura solo tiene voz. Las funciones de la secretaría de actas son de apoyo a la presidencia del CTE, quien tiene la facultad de designar a esta figura que pertenece a la misma UE. En su caso, habría redundancia con lo que vote la presidencia al ser designada por esta. Adicionalmente, la secretaría de actas, al ser integrante del CTE, se considera para la validación del quorum. • El proyecto contempla la designación de suplentes quienes asumen las funciones del cargo titular. Se precisa que las personas designadas solo podrán ocupar un cargo en el CTE. • El capítulo VII del proyecto contempla las particularidades de

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>establece el artículo 49, fracción I, ¿es necesario elaborar un nuevo PEEG? o ¿ podrá esperar a que entre la siguiente administración?.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerar el detalle de coordinación y ejecución del CEIEG que se incluía en el documento: Bases para la organización de los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica • ¿Ya no tendrán licencia los documentos: Lineamientos para la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía (PEEG) y el Modelo del Programa Estatal de Estadística y Geografía? • ¿Establecer factibilidad de ajustes al PEEG, cuando ocurra un cambio de presidencia del PEEG? • ¿Se actualizará el documento Lineamientos para elaborar e integrar el Programa Anual de Trabajo de los CEIEG? • <p>Si en una sesión, no puede asistir el titular y el suplente, ¿existe un procedimiento para que asista un representante adicional por parte de la unidad de estado? ¿Tendrá voz y/o voto?</p>	<p>operación de los CEIEG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG. • El PEEG se puede actualizar, conforme se establece en el artículo 49, fracción II. • El programa de trabajo de los CEIEG es el PEEG, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del proyecto, el cual integrará una Guía para la elaboración de los PEEG. • Es función de las personas integrantes de los CTE asistir a las sesiones, no se prevé que asista una persona que no haya sido designada para tal efecto.
77	Miércoles 09 de octubre de 2024, 20:29 hrs.	<p>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reconoce la importante labor que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realiza en la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información (RIOCTE). En el marco de la consulta pública en la que el INEGI somete a consideración la propuesta del proyecto de actualización de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, el CONEVAL emite los siguientes comentarios:</p> <p>Se recomienda incorporar mecanismos de seguimiento y evaluación dentro de la sección IV. Identificación de actividades a desarrollar por el CTE, del Anexo 4: Guía para la elaboración de los Programas de Trabajo de los Comités Técnicos Especializados. Aunque el documento guía menciona de forma explícita la elaboración de informes anuales y monitoreos trimestrales, desde el CONEVAL sugerimos la incorporación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios. • En los programas de trabajo (PT) de los CTE (y del PEEG, en caso de los CEIEG) se integran las actividades a desarrollar para atender su objetivo, de manera que el informe anual de actividades es el medio que da cuenta de los avances/resultados logrados por dichos órganos colegiados. Particularmente, la Guía es una herramienta de apoyo para homologar los contenidos de los PT de los CTE, quienes

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>de indicadores de desempeño específicos que permitan evaluar el cumplimiento de las actividades, así como su contribución al logro de los objetivos estratégicos del SNIEG, alineados al PESNIEG y PNEG. La inclusión de indicadores de evaluación de desempeño permitirá mayor transparencia y efectividad en el desarrollo de los Comités Técnicos Especializados (CTE). Propuesta de adición a los incisos de la sección IV. Identificación de actividades a desarrollar por el CTE: • Además de la programación de actividades, cada CTE deberá incorporar en su PT mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren el cumplimiento de sus metas y objetivos.</p>	<p>son responsables de establecer las actividades a llevarse a cabo por parte de las UE que los integran, considerando su alineación a los instrumentos programáticos del SNIEG.</p>
78	Miércoles 09 de octubre de 2024, 20:58 hrs.	<p>L a propuesta de actualización muestra aspectos positivos como la inclusión de formatos para la creación de los Comités Técnicos Especializados (CTE) (artículos 7 y 9), la modificación del acuerdo de creación (artículo 10) y considera la posibilidad de extinción de un CTE (artículo 13), así como la guía para la elaboración de los programas de trabajo (artículo 29). De la misma manera, se considera un acierto formalizar los plazos para actividades cotidianas de la operación de los CTE como el contenido mínimo, la elaboración y formalización de las minutas de las sesiones ordinarias; además, es positivo que las minutas sean de acceso público en el portal del SNIEG (artículo 42), además vemos la necesidad de incorporar la transversalidad en los demás comités técnicos.</p> <p>Sin embargo, es necesario desarrollar un marco metodológico que oriente los objetivos y el trabajo de los comités; que establezca la transversalidad en cada uno de los procesos; y señale el impacto que tienen los resultados. En el INMUJERES, como presidenta del CTEIPG, vemos un acierto la figura de Comités Técnicos Transversales, que estarán “orientados a la atención de temas de competencia de dos o más subsistemas” (artículo 5). Por su propia naturaleza, el CTEIPG es transversal, por lo que actualmente los cuatro Subsistemas Nacionales de Información (SNI) del SNIEG están representados mediante una vocalía, sin embargo, es necesario replantear esta estrategia. Con la intención de hacer un CTEIPG más participativo, en 2023 se realizaron reuniones de trabajo con todas las vocalías, en las que se reflexionó de manera conjunta en torno a los retos para la transversalización de la perspectiva de género en las estadísticas, y la necesidad de incidir en las estadísticas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gracias por sus comentarios. • El proyecto propone que los CTE transversales serán aquellos que estén orientados a la atención de temas de competencia de dos o más Subsistemas Nacionales de Información y esta se determinará en el Acuerdo de creación correspondiente. Las actividades de cada CTE se establecerán en su acuerdo de creación y programa de trabajo específicos. Las metodologías respecto a temas transversales particulares que se propongan desarrollar en los CTE, se deberán apegar a las disposiciones aplicables a cada tema; por ejemplo: las propuestas de IIN a las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional; las propuestas de indicadores clave a las Reglas para la integración, difusión y administración del Catálogo Nacional de Indicadores, etc.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>sociodemográficas, pero también en las económicas, en las de gobierno, y en las de medio ambiente. Se habló de la necesidad de impulsar el trabajo coordinado interinstitucional, de favorecer el intercambio de metodologías y de las bases de datos, entre otros aspectos. En este sentido, en el CTEIPG consideramos que la propuesta de creación de comités transversales requiere de una mayor especificidad en cuánto a su funcionamiento y a su alcance.</p> <p>En relación con su funcionamiento administrativo, surgen algunas dudas: ¿Cómo será la relación entre el Comité Ejecutivo (CE) que asume la coordinación del procedimiento y los CE transversales?</p> <p>¿El CTE transversal tendrá voz y voto en los CE de los SNI correspondientes?</p> <p>¿Cómo será la aprobación de un programa de trabajo transversal?</p> <p>¿Los informes serán aprobados únicamente por el CE encargado de la coordinación del procedimiento?</p> <p>¿Podría ser un comité transversal con temas distintos de un mismo SNI?</p> <p>Además, en relación con su alcance, consideramos necesario pensar en un mecanismo de coordinación y un mecanismo de seguimiento específicos para un comité transversal. En donde sean claras las atribuciones y responsabilidades de los Comités transversales en cada SNI.</p> <p>Otro punto tratado en las reuniones con las vocalías del CTEIPG fue preguntarse si los grupos de trabajo son el mejor mecanismo de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El CE que coordine al CTE transversal, tendrá a su cargo las funciones y responsabilidades que le corresponden conforme a lo que se establece en las RIOCTE. La relación entre ambos órganos colegiados se dará en el marco de las disposiciones que norman su integración y operación. • Las presidencias de CTE de los SNI podrán ser invitadas a las sesiones de los CE que corresponda, con derecho a voz; esto se regula en las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos. • Se propone que la aprobación del programa de trabajo corresponda al CE que asuma la coordinación del CTE, conforme al artículo 29. • Sí, se propone que los informes sean aprobados por el CE que se determinó como responsable de la coordinación del CTE transversal. • Un CTE transversal está orientado a la atención de temas de competencia de dos o más Subsistemas, si son distintos temas de un mismo Subsistema, no existe la transversalidad. • En cuanto a los mecanismos de coordinación y seguimiento para los CTE transversales, son los mismos que se establecen para los CTE independientemente de su modalidad. • La participación en los grupos de trabajo se establece dentro de las funciones del CTE (artículo 22, fracción XI; artículos 32 a 34). Se

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>colaboración porque, aunque se han tenido productos específicos, el proceso ha sido lento. En la propuesta de actualización de las reglas (artículo 22) no hay modificaciones sustantivas con respecto a las reglas anteriores, por lo que se sugiere especificar como función de las vocalías o siguiente: a) la participación activa en los grupos de trabajo para el desarrollo de tareas específicas, b) la atribución de la presidencia de los CTE de proponer la integración de los grupos de trabajo de tareas específicas conforme las atribuciones de las vocalías, y el interés de estas por participar.</p> <p>Se sugiere nombrar la sección II de la propuesta como “Grupos de trajo para el desarrollo de tareas específicas”, y no solo “Grupos de trabajo”. Esto para usar la misma frase que se utiliza en el artículo 22 fracción XI sobre los “grupos de trabajo para el desarrollo de tareas específicas”, a fin de que sea claro que se trata de los mismos grupos, y que estos serán temporales y por objetivos. Los grupos de trabajo deberán de responder al Programa de Trabajo de los CTE.</p> <p>A continuación, las sugerencias puntuales al proyecto de actualización: • Artículo 3.- I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional; Se sugiere agregar la planeación como actividad: (Sugerencia) Artículo 3.- I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas a la planeación, diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;</p> <p>• Artículo 3.- V. Comité Técnico Especializado o CTE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrado por representantes de las Unidades del Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir al desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la integración y funcionamiento del Sistema; Se sugiere incluir que el CTE debe contribuir a la generación y desarrollo de la Información (Sugerencia) Artículo 3.- V. Comité Técnico Especializado o CTE: órgano colegiado de participación y consulta, creado por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrado por representantes de las Unidades del</p>	<p>ajustará la fracción XI del artículo 22.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo referente a las tareas específicas de los grupos de trabajo se contempla dentro de las funciones colegiadas del CTE. • Se ajustará la fracción XI del artículo 22. • En las definiciones del artículo 3 se aplicarán los cambios que se estimen procedentes, tomando en consideración las definiciones que ya están en otras disposiciones normativas vigentes del SNI-G.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Estado y del Instituto, cuyo propósito es contribuir a la generación y desarrollo de la Información Estadística y/o Geográfica, así como a la integración y funcionamiento del Sistema;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3.- XXV. Unidades del Estado: áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de: a. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Presidencia de la República; Se sugiere especificar que se incluyen las unidades desconcentradas y descentralizadas de la APF. (Sugerencia) <p>Artículo 3.- XXV. Unidades del Estado: áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de: a. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a la Presidencia de la República, las desconcentradas y descentralizadas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 4.- Los Comités Técnicos Especializados tienen como propósito contribuir al desarrollo de la Información Estadística y Geográfica, así como a la integración y al funcionamiento del Sistema, mediante acciones encaminadas a la presentación, revisión y análisis de propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y demás elementos orientados al fortalecimiento del SNIEG. Se sugiere incluir que el CTE debe contribuir a la generación y desarrollo de la Información <p>(Sugerencia) Artículo 4.- Los Comités Técnicos Especializados tienen como propósito contribuir a la generación y desarrollo de la Información Estadística y Geográfica, así como a la integración y al funcionamiento del Sistema, mediante acciones encaminadas a la presentación, revisión y análisis de propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional, Indicadores Clave y demás elementos orientados al fortalecimiento del SNIEG.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7.- El acuerdo de creación deberá contener: a. Denominación; b. Objetivo; c. Actividades generales; d. Unidades del Estado integrantes; e. Modalidad; f. Duración, y g. Subsistema Nacional de Información de adscripción. 	<ul style="list-style-type: none"> • El propósito de los CTE se establece de acuerdo con lo previsto en la Ley del SNIEG. En ese sentido, los CTE contribuyen al desarrollo de Información Estadística Geográfica y, de manera colegiada, se impulsan las propuestas de información que generan las UE que lo integran. • Los elementos enunciados en la fracción I, están contenidos en el Anexo 1. Formato de Acuerdo de creación; en el instructivo de llenado, se especifica un solo objetivo y actividades generales que derivan del mismo.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>Se sugiere incluir opción de objetivos específicos (opcional). (Sugerencia) Artículo 7.- El acuerdo de creación deberá contener: a. Denominación; b. Objetivo general y objetivos específicos (opcionales); c. Actividades generales; d. Unidades del Estado integrantes; e. Modalidad; f. Duración, y g. Subsistema Nacional de Información de adscripción.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 15.- I. Presidencia: a cargo de la persona representante de la Unidad del Estado que sea una de las principales productoras, integradoras y/o compiladoras de la información del tema que se trate, quien tendrá, preferentemente, el nivel de dirección general o área equivalente; Se sugiere que en el cargo diga “al menos”, y no “preferentemente” en todos los cargos, únicamente se presenta el ejemplo de la Presidencia, pero se sugiere que aplique en todos los cargos del CTE. (Sugerencia) Artículo 15.- I. Presidencia: a cargo de la persona representante de la Unidad del Estado que sea una de las principales productoras, integradoras y/o compiladoras de la información del tema que se trate, quien tendrá, el nivel al menos de dirección general o área equivalente; Artículo 23. Son funciones de la Presidencia de cada CTE Se sugiere incorporar: “Proponer la creación y extinción de grupos de trabajo para el desarrollo de tareas específicas.” “Solicitar el apoyo de las personas vocales del CTE cuando se requiera la formación de un grupo de trabajo para el desarrollo de tareas específicas” Artículo 24. Las Vocalías tendrán las siguientes funciones: I. Asistir a las sesiones, participar en el análisis y debate de los temas, así como en la toma de los acuerdos con voz y voto; A fin de contar con la participación de las vocalías, podría incorporarse como una de sus funciones participar en los grupos de trabajo para el desarrollo de tareas específicas, se sugiere: (Sugerencia) I. Asistir a las sesiones, participar en el análisis y debate de los temas, en la toma de los acuerdos con voz y voto, y participar activamente en los grupos de trabajo para el desarrollo de tareas específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> En el proyecto se establece que preferentemente sea de dirección de área, pero se deja abierta la posibilidad de que sea el nivel que cada UE considere para cumplir con las funciones asignadas. En su caso, la integración del CTE puede modificarse en el acuerdo de creación conforme a lo previsto en el artículo 10. La participación en los grupos de trabajo se establece dentro de las funciones del CTE (artículo 22, fracción XI; artículos 32 a 34.). Se ajustará el instructivo de llenado del Anexo 1, para agregar el

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<ul style="list-style-type: none"> Anexo 1 Se sugiere agregar como punto 23 el acrónimo del CTE.	acrónimo del CTE.
79	Miércoles 09 de octubre de 2024, 21:17 hrs.	<p>Conforme a mi experiencia a cargo del Departamento del Comité Estatal, me permito poner a su valoración los siguiente comentarios: ART. 4. OBJETIVO DE LOS CTE. Las unidades del estado que participan en los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica (CEIEG), por sus características y el tipo de CTE del que se trata, no realizan acciones "...encaminadas a la presentación, revisión y análisis de propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional, Indicadores Clave..." , ya de acuerdo a mi experiencia la generación de información en el ámbito estatal se orienta principalmente a atender requerimientos de la federación en temas coyunturales para el Estado Mexicano, como pueden ser salud, educación, seguridad pública, entre otros que se derivan de políticas públicas de alcance nacional, o bien, mediante esfuerzos que atienden iniciativas o mandatos de carácter local; en tal sentido, creo que es recomendable que en este artículo, o en el capítulo relativo a los CEIEG, se especifique su objetivo en función de las dos principales vertientes de atención: I. En el marco del SNIEG, su contribución al fortalecimiento del Sistema en el ámbito local mediante la promoción de las disposiciones normativas del SNIEG, la difusión e impulso a la capacitación a servidores públicos de unidades del estado, el impulso a la mejora de los Registros Administrativos, la colaboración para la conformación y actualización de los RNIEG, al uso y aplicación de IIN, así como al uso de los Indicadores Clave del CNI para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas de alcance estatal, y a la generación de información de Interés Nacional que les es requerida conforme a disposiciones jurídicas específicas. II. En el marco de las propias necesidades de información en la entidad federativa, para el fortalecimiento de su propio Sistema de Planeación y atendiendo disposiciones jurídicas de carácter local, los CEIEG apoyan o pueden apoyar en la promoción del uso de información para la planeación; a fortalecer competencias para la generación de información estadística y geográfica, a promover fuentes de consulta para la elaboración de diagnósticos o seguimiento de metas e indicadores, así como al desarrollo de proyectos de interés de alcance local mediante el uso de herramientas para la gestión de información, entre otros. En conclusión, creo que la</p>	<ul style="list-style-type: none"> El artículo 4 se refiere a todos los CTE sin especificar modalidad. En el caso de los CEIEG sus acciones podrán establecerse en el PEEG. Las funciones mencionadas en el comentario están contempladas en los artículos 22 y 48 del proyecto. Los CEIEG son CTE y, por lo tanto, deben cumplir con las funciones que se establecen en el artículo 22 del proyecto. Además, tienen particularidades que se rigen por lo dispuesto en el Capítulo VII del proyecto.

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>descripción "...mediante acciones encaminadas a la presentación, revisión y análisis de propuestas de disposiciones normativas, Información de Interés Nacional, Indicadores Clave..."no se apega a la realidad y dinámica de los CEIEG.</p> <p>ARTÍCULO 16 FRACC II DESIGNACIÓN DE VOCALES. En el caso del estado de Nayarit, la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit (SIGEEN), señala en su Artículo 7 Fracc. II, que los Vocales del CEIEG, serán los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada estatal, así como los municipios que representen a las regiones con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, en este sentido, no sería operativo lo que señala la Fracción II del Artículo 16 de las RIOCTE, ya que la designación no puede ser entregada por el superior jerárquico (El gobernador), dado que será complicado y poco operativo gestionar con el despacho del ejecutivo la emisión de este tipo de designaciones, sobre todo porque frecuentemente se tiene cambio de titular en algunas secretarías; eso en el ámbito de la APE, sin mencionar la dificultad para el caso de los municipios. En su defecto, de manera local y con el soporte jurídico de la Ley del SIGEEN ya señalada, notificar desde la presidencia del CEIEG a la nueva persona integrante, su participación como vocal en este cuerpo colegiado.</p> <p>ARTÍCULO 17 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Mismo comentario anterior, por lo poco operativo que resulta que sea el superior jerárquico de los vocales quien notifique la actualización de la designación al presidente del CEIEG y a la DGCSNIEG. Se sugiere valorar otros mecanismos factibles y operativos.</p> <p>ART. 22 FRACC. IV, V Y VI; ART. 23 FRACC. IV; ART. 24 FRACC. III, IV, V En los Comités Estatales de Información Estadística y Geográfica, por sus características y el tipo de CTE del que se trata, no se realizan dichas acciones. Se sugiere realizar una excepción o acotar específicamente el alcance para los CEIEG en estas disposiciones.</p> <p>ART. 39 QUORUM REQUERIDO PARA QUE SEAN VALIDAS LAS SESIONES. Se sugiere replantear, y permitir que si no se cuenta con la mitad más uno, se haga una pausa de 10 minutos, verificando el quorum</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades federativas que tengan una regulación específica podrán establecerlo en el Convenio (Anexo 5) que se formalice. • En el mismo sentido que la respuesta anterior, las necesidades particulares de las entidades federativas podrán quedar especificadas en el Convenio que se formalice. • Respecto a las fracciones del artículo 22 son funciones de los CTE, independientemente de su modalidad. Además, en el proyecto de se incorpora el Capítulo VII, en el que se establece que las actividades de los CEIEG estarán en el marco del PEEG de cada entidad federativa. • Es una función de las personas integrantes de los CTE asistir a las sesiones; por lo que el <i>quorum</i> es requerido para que el pleno quede válidamente constituido para sesionar, asegurando que las

No.	Fecha y hora de recibido	Comentario	Respuestas
		<p>en segunda convocatoria y de prevalecer la situación que dio origen a la segunda convocatoria, se permita la instalación de la sesión siempre y cuando se encuentre presente el presidente, el secretario técnico y el secretario de actas.</p> <p>ART. 44 Instrumento jurídico para formalizar la operación del CEIEG, durante el primer año del mandato del ejecutivo. Se sugiere que se gestione un nuevo convenio solamente si es interés del nuevo titular de la APE, es decir, mantener el convenio que se tiene con vigencia indefinida, y gestionar uno nuevo, solamente a solicitud de la nueva administración.</p> <p>ART. 47 VACANCIA EN LA PRESIDENCIA DEL CEIEG Se recomienda especificar que esto aplicará en el caso de vacancia de la persona presidenta titular y la persona presidenta suplente. En el caso del CEIEG de nuestra entidad, hemos tenido vacante la presidencia titular pero no la suplente y se ha mantenido la operación con el apoyo de la presidencia suplente.</p> <p>ART. 50 Se sugiere añadir un anexo con la Guía para la elaboración del informe sobre resultados del PEEG. SECCIÓN III PROGRAMA ESTATAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA. • Se sugiere añadir articulado respecto a la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo, especificando el plazo para su elaboración una vez que haya sido aprobado el PEEG, y enseguida, el plazo en que deberá elaborarse de manera subsecuente (cuando ya se tiene un PEEG aprobado). • Se sugiere añadir un anexo con la Guía para la elaboración del Programa Estatal de Estadística y Geografía.</p>	<p>decisiones sean colegiadas por mayoría de votos de las personas integrantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se analizará la propuesta. • Se encuentra previsto en el artículo 47 del proyecto. • El proyecto integrará una Guía para la elaboración de los PEEG.

*Con tratamiento de datos personales.
 NOTA: Los comentarios recibidos se citan a la letra.